



**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA EN LOS DELITOS COMUNES, SEGÚN LOS
OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA NORTE – VENTANILLA 2021**

PRESENTADO POR:

Mg. JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA

Código Orcid: 0000-0002-2021-3594

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO

LIMA, PERÚ

2022



**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
ESCUELA DE POSGRADO**

TÍTULO DE LA TESIS

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA EN LOS DELITOS COMUNES, SEGÚN LOS
OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA NORTE – VENTANILLA 2021**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

**ASESOR
DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Código Orcid:0000-0002-1460-1072**

Dedicatoria

A mi madre Alejandrina Peña Ramírez, por todo su apoyo incondicional en el logro de mis objetivos.

Agradecimiento

A mi Dios todopoderoso y a mi Madre, doña Alejandrina Peña Ramírez, por su apoyo incondicional y amor. Gracias.

Reconocimiento

A la Universidad Alas Peruanas de manera muy especial a la Escuela de Posgrado, sus Docente y personal administrativo por el apoyo y los conocimientos transmitidos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
SEGUNDA CARATULA	ii
HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RECONOCIMIENTO	vi
INDICE	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
RESUMEN EN UN TERCER IDIOMA	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL	15
1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL	15
1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	15
1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL	15
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.3.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.4. OBJETIVOS	18
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	18
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5.1. JUSTIFICACIÓN	20
1.5.2. IMPORTANCIA	22
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	24
CAPITULO II: MARCO FILOSÓFICO	25

2.1. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA	26
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO	27
3.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	28
3.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	32
3.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	63
CAPÍTULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES	
4.1. HIPOTESIS GENERAL	67
4.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS	68
4.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES	69
CAPITULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
5.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	70
5.1.1. Tipo de Investigación	70
5.1.2. Nivel de Investigación	70
5.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	71
5.2.1. Métodos de Investigación	71
5.2.2. Diseño de la Investigación	72
5.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	72
5.3.1. Población	73
5.3.2. Muestra	73
5.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
5.4.1. Técnicas	74
5.4.2. Instrumentos	75
5.4.3. Validez y confiabilidad	76
5.4.4. Procesamiento y análisis de datos	77
5.4.5. Ética en la investigación	78
CAPITULO VI: RESULTADOS	81
6.1. Análisis descriptivo	81
6.2. Análisis inferencial	99
CAPITULO VII: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	104
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	108
FUENTES DE INFORMACIÓN	109

ANEXOS

1. Matriz de consistencia.
2. Matriz de validación del instrumento.
3. Instrumentos de recolección de datos
4. Declaratoria de autenticidad de plan de tesis

RESUMEN

El presente estudio de investigación tuvo como propósito Determinar el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria y la presunción de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021, a partir de la problemática planteada.

La metodología utilizada en la investigación fue de un enfoque cuantitativo, tipo básica, nivel descriptivo correlacional, método hipotético deductivo, diseño no experimental, la población estuvo constituida por 132 operadores de justicia especialistas en derecho penal, para el recojo de los datos se utilizó la técnica de la encuesta, se aplicó dos instrumentos cuestionarios uno por variable de estudio los datos fueron procesados con el programa estadístico SPSS versión 24.

Conclusión: “Determinamos que existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y la presunción de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte -Ventanilla, según el estadístico de correlación Rho de Spearman la correlación es positiva ,883 y el p – valor = ,000 < α = 0,05 es significativa, en consecuencia, rechazamos la Hipótesis Nula (H_0)”.

Palabras clave: Prueba indiciaria, principio de presunción de inocencia, proceso penal, presunción de inocencia

ABSTRACT

The purpose of this research study was to determine the level of relationship between the assessment of indicary evidence and the presumption of innocence in common crimes, according to the justice operators of the judicial district of Lima Norte-Ventanilla 2021, based on the problems raised.

The methodology used in the research was of a quantitative approach, basic type, correlational descriptive level, hypothetical deductive method, non-experimental design, the population was constituted by 132 justice operators specialized in criminal law, for the collection of data the survey technique was used, two questionnaire instruments were applied one per study variable the data were processed with the statistical program SPSS version 24.

Conclusion: "We determined that there is a significant relationship between the assessment of the evidence of innocence in common crimes, according to the justice operators of the judicial district of Lima Norte -Ventanilla, according to spearman's Rho correlation statistic the correlation is positive,883 and the p – value = ,000 < α = 0.05 is significant, consequently, we reject the Null Hypothesis (H_0)."

Keywords: Indiciary evidence, principle of presumption of innocence, criminal proceedings, presumption of innocence

RESUMO

Lo scopo di questo studio di ricerca era quello di determinare il livello di relazione tra la valutazione delle prove circostanziali e la presunzione di innocenza nei reati comuni, secondo gli operatori della giustizia del distretto giudiziario di Lima Norte-Ventanilla 2021, sulla base del problema sollevato.

La metodologia utilizzata nella ricerca è stata un approccio quantitativo, tipo base, livello descrittivo correlazionale, ipotetico metodo deduttivo, disegno non sperimentale, la popolazione era composta da 132 operatori della giustizia specializzati in diritto penale, per la raccolta dati è stata utilizzata la tecnica di indagine, due strumenti questionari sono stati applicati, uno per variabile di studio, i dati sono stati elaborati con il programma statistico SPSS versione 24.

Conclusione: "Abbiamo stabilito che esiste una relazione significativa tra la valutazione delle prove circostanziali e la presunzione di innocenza nei reati comuni, secondo gli operatori di giustizia del distretto giudiziario di Lima Norte-Ventanilla, secondo la statistica di correlazione Rho di Spearman la correlazione è positiva .883 e il valore $p = .000 < \alpha = 0.05$ è significativo, di conseguenza rifiutiamo l'ipotesi nulla (H_0)".

Parole chiave: Prove circostanziali, principio di presunzione di innocenza, processo penale, presunzione di innocenza

Introducción

Se tiene que, según parte de la doctrina, la finalidad del proceso penal, es la búsqueda de la verdad, por lo que, la prueba penal es aquel medio o instrumento que permite al juzgador tomar una decisión objetiva y certera respecto a los hechos materia del proceso, dicha decisión debe estar respaldada por hechos demostrados, toda vez que el juzgador se nutre de los aportes probatorios.

En algunos casos, el juez tiene la necesidad de formar su convicción con respecto a los hechos que tendrían carácter delictuoso, únicamente, basándose en otros hechos periféricos que sí se han logrado acreditar fehacientemente en el proceso y que guardan relación directa con los hechos materia del proceso; es así que, el juzgador debe desarrollar una específica actividad intelectual, la cual se denomina inferencia, y es a través de ella que, logra convencerse indudablemente, que quien será condenado es responsable del delito que se le acusa.

Conforme a lo expuesto, el presente trabajo de investigación se realizó con la finalidad de enriquecer y expandir nuestros conocimientos acerca de la prueba indiciaria frente a la presunción de inocencia; asimismo, busca establecer si existe algún tipo de implicancia entre ambos conceptos, puesto que, si existiera alguna, entonces, estaría en riesgo la libertad de las personas acusadas que se encuentran inmersas en procesos penales, a razón de ello, es de vital importancia establecer si, al fundamentar una sentencia condenatoria con base en prueba indiciaria, se estaría vulnerando un principio básico y universal como lo es, el de presunción de inocencia.

En tal sentido, la investigación cuenta con los siguientes objetivos específicos: Establecer el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho de defensa, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021; Identificar el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho constitucional a libertad individual, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021; Identificar el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria e el derecho de no autoincriminación según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021.

Pues bien, mencionaremos los problemas específicos: ¿Cuál es el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho de defensa, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021?; ¿Cuál es el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho constitucional a libertad individual, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021?; ¿Cuál es el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria e el derecho de no autoincriminación según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021?

La investigación se justifica con el propósito de contrastar los resultados frente a las teorías existentes sobre la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia ya que algunas indican que no existe afectación entre ambas, sin embargo, existen otras posiciones antagónicas.

Por otro lado, el estudio que se realizó, es importante porque radica en establecer si existe una posible vulneración o afectación de derechos constitucionales, en los sujetos que están siendo condenados con base en pruebas indiciarias, además que, la actividad probatoria debe ser suficiente para quebrantar el principio de presunción de inocencia.

Así mismo, es de precisar que el presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en seis capítulos, los cuales se detallan según el siguiente orden:

En el capítulo I: Planteamiento del problema, se describe la realidad del problema para formular la pregunta de investigación, se delimita la investigación Social, Espacial, temporal y conceptual.

En el capítulo II: Marco filosófico, donde se realiza la fundamentación ontológica.

En el capítulo III: Marco Teórico Conceptual, se recogen de manera resumida los antecedentes, resultados de los estudios sobre el tema en el extranjero y en nuestro país, “bases teóricas con la definición de los términos básicos que se emplean en el desarrollo de la investigación.

El capítulo IV: Sistema de Hipótesis que contiene hipótesis general y secundaria, Variables definición conceptual, operacional y operacionalización de la variable.

El capítulo V: Metodología de la Investigación, contiene el tipo y nivel de investigación, método, diseño, población, muestra, técnicas, instrumentos de recolección

de datos, validez y confiabilidad, métodos de análisis de datos, finalmente ética en la investigación.

El capítulo VI: Análisis descriptivo y Análisis inferencial.

El capítulo VII: Discusión de los resultados, Conclusiones, Recomendaciones y fuentes de información.

El trabajo contiene anexos: matriz de consistencia, matriz de elaboración del instrumento, formato de validación del instrumento, instrumento de recolección de datos (cuestionario de preguntas), declaratoria de autenticidad del plan de tesis.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Durante la presente investigación hemos hallado diversos pronunciamientos que versan sobre el tema objeto de estudio, a razón de ello, consideramos necesario exponerlos, toda vez que enriquecerán el análisis que se está llevando a cabo, dichos pronunciamientos se han dado:

A nivel mundial, se encuentra la declaración universal de derechos humanos, que dispone que: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (Aguilar, M. 2009)

En virtud a la cita precedente, se desprende que, nadie puede ser juzgado y cumplir una condena penal si no se ha acreditado fehacientemente la responsabilidad penal de dicho sujeto, es decir, toda persona a quien se le acusa de haber cometido un delito es enjuiciada, y por consecuencia se tiene que demostrar su responsabilidad penal, para ello es necesario que el Ministerio Público quien en nuestro ordenamiento jurídico tiene la carga de la prueba, demuestre que dicho sujeto cometió el delito y aquello se logra con los medios probatorios los cuales demuestren la responsabilidad

del acusado, si no hay suficientes medios probatorios –insuficiencia probatoria -, o en caso de duda razonable entonces el juez no podrá dictar una sentencia condenatoria, y conforme a ley tendrá que absolver al procesado, en virtud al principio de Indubio Pro Reo. Así también, el juicio que se lleve a cabo debe ser público, cabe mencionar que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra el Código Procesal Penal de 2004 que tiene un corte acusatorio y garantista, por lo cual se busca que todo el proceso se lleve a cabo con todas las garantías de ley.

A nivel internacional la constitución española, en su artículo 24, inciso 2 nos señala que: “Asimismo, todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público, sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.” (Aguilar, M. 2009).

España es un país que resguarda constitucionalmente la defensa del acusado, las garantías procesales para que no se incurra en alguna indefensión por parte del poder jurisdiccional y de las autoridades encargadas de llevar el proceso penal, salvaguardando los derechos de las personas que serán sometidas a investigación penal o a juicio; así también queda demostrado que España es un país que en sus bases constitucionales ha establecido el respaldo que su ordenamiento jurídico brinda al Principio de Presunción de Inocencia, por lo tanto queda sentado que España acoge dicho principio y vela para que todos los procesos penales que se lleven a cabo en sus juzgados puedan desarrollarse desde la perspectiva que el Ministerio Público mediante la carga de la prueba debe demostrar que el sujeto que está siendo procesado sea responsable del delito, caso contrario será declarado inocente.

A nivel nacional, el Tribunal Constitucional, en el expediente N°04415-2013-PHC/TC, Lima, en el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alexander Falcón Pérez interpone demanda de habeas corpus a favor de don Marco Antonio Figueroa León contra la el Cuadragésimo Juzgado Penal para Proceso con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; se pronuncia de la siguiente manera: “La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el omus probando corresponde a

quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado.”

Según lo pronunciado por el Tribunal Constitucional, para que se respete el principio de presunción de inocencia, es necesario que se acredite de manera indubitable la responsabilidad penal del acusado mediante un proceso penal, con el resguardo de las garantías de ley, con una actividad probatoria suficiente y resguardada de constitucionalidad para posteriormente desarrollar una correcta valoración probatoria, es así que, todo ello constituye una parte sustancial dentro proceso penal, toda vez que coadyuvará a garantizar el respeto del Principio de Presunción de Inocencia. En orden a las ideas expuestas, debe mencionarse que, el sujeto procesado no tiene que demostrar que no ha cometido el delito, pues gracias a este principio goza de esa prerrogativa, por el contrario, lo que se hace en el proceso penal es demostrar que tal sujeto es responsable del delito.

La Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias), de fecha 13 de octubre de 2006, publicada en el diario oficial El Peruano, el 29 de diciembre de 2006 “ha establecido como Principio Jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (jurisprudencia vinculante) el fundamento cuarto de la Ejecutoria Suprema, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005, de fecha 6 de setiembre de 2005 que señalada los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera que permite enervar la presunción de inocencia”, siendo estos los siguientes: “Que, respecto al indicio, (a) este – hecho base - ha de estar plenamente probado – por los diversos medios de prueba que autoriza la ley -, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar – los indicios deben ser periféricos respecto al dato factico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) deben estar interrelacionados cuando sean varios, de modo que se refuercen entre si y que no excluyan el hecho consecuencia – no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entres si (...); que, en los atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las

reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo.”

En el párrafo precedente, se mencionan de los presupuestos materiales para que se configure la correcta aplicación de la prueba indiciaria, vale recalcar que la aplicación de estos presupuestos legitimadores tienen carácter vinculante, pues así lo ha dispuesto la Corte Suprema de la República del Perú; para proceder a desarrollar una teoría del caso con base en prueba indiciaria lo primero que se debe advertir es que, el hecho base debe estar plenamente probado, para lo cual nuestro ordenamiento jurídico nacional establece los diversos medios de prueba; cabe mencionar que será la única forma para que se declare procedente, por lo tanto, no se puede probar el hecho base a través de otra prueba indirecta u otros indicios, pues estaríamos ingresando a una cadena de hechos bases sin tener la certeza que sean verídicos; de igual forma, es necesario que sean plurales, es decir que existan varios indicios a fin que se puedan concatenar correctamente con el hecho consecuencia, en caso de solo existir uno, debe tener una mayor incidencia que otros pudieran tener a fin que sea suficiente para enervar la presunción de inocencia del o los procesados; del mismo modo los indicios deben ser concomitantes, es decir, estos debieron estar presentes o relacionados íntimamente al hecho consecuencia; por último, deben estar relacionados entre sí, es decir, no solo deben existir sino deben concatenarse unos a otros y también con el hecho que se dilucida en el proceso, el mismo que sería el presupuesto factico del tipo penal, finalmente se colige que parte importante del desarrollo de la prueba indiciaria es, la inferencia lógica o razonamiento lógico que está obligado a desarrollar el juez por la misma potestad que se le ha sido asignada, la de juzgar, declarando la responsabilidad de una persona o ratificando la inocencia de la misma.

A nivel local, consideramos que el principio de presunción de inocencia es de vital importancia, toda vez que de vulnerarlo se estaría poniendo en riesgo la libertad personal de una persona y por consecuencia se estaría violando un derecho fundamental, el cual es la libertad personal, por ende es estrictamente necesario acreditar fehacientemente la responsabilidad del sujeto, a través de los medios de pruebas presentados, de no ser así, este principio entra a tallar, pues el procesado goza de la condición de inocente, hasta que no se demuestre lo contrario, esta prerrogativa es derivada del principio en cuestión.

A su vez, en toda sentencia condenatoria deben respetarse y aplicarse correctamente los presupuestos materiales de la prueba indiciaria, ilustrando lo señalado haremos mención del Recurso de Nulidad N° 3658 – 2007 Arequipa, expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, la cual declara HABER NULIDAD de la sentencia de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, de fojas mil doscientos cincuenta y nueve, que condena por unanimidad a Alex Amilcar Arce Amanqui y por mayoría a Cesar Gerardo Apaza Pauca, como autores por el delito de robo agravado previsto en el artículo ciento ochenta y ocho, en concordancia con los incisos dos, cuatro y último párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, en agravio de quien en vida fue Santiago Cruz Bautista y REFORMANDOLA, absolviéron de la acusación fiscal a Alex Amilcar Arce Amanqui y Cesar Gerardo Apaza Pauca, como autores por el delito de robo agravado; dicha decisión tiene su fundamento en que solo existe indicio de presencia en el lugar de los hechos, sobre el cual, la Sala Penal Superior ha basado sus conjeturas y no cuentan con otros elementos indiciarios fehacientes, concomitantes y convergentes que las corroboren, sustentando su fallo en meras sospechas y sin mayores datos periféricos adicionales probados, por lo tanto no se puede desvirtuar la presunción constitucional de inocencia previsto por el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal “e” de la Constitución Política del Estado, que favorece a los imputados.

Ahora bien, es cierto que declararon nula la sentencia que condena a Alex Amilcar Arce Amanqui y Cesar Gerardo Apaza Pauca a cadena perpetua, sin embargo, no significa que no haya existido vulneración a la presunción de inocencia, ya que de no ser por el Recurso de Nulidad, dos personas, injustamente pudieron ser privadas del derecho fundamental de la libertad personal, por lo que es necesario hacer hincapié en que la aplicación de los presupuestos materiales de la prueba indiciaria debe ser correctamente efectuada, ya que no solamente estaríamos enfrentando un vicio de carácter formal sino de fondo, es menester mencionar que el caso citado no es el único existente en nuestro ordenamiento jurídico que adolece de una correcta valoración de la prueba indiciaria, razón por la cual consideramos que es un tema que no se puede pasar por alto, pues se estaría provocando un grave daño a la sociedad y al ordenamiento jurídico nacional, toda vez que no se estaría cumpliendo los preceptos jurídicos establecidos, además el poder decisorio que se le ha conferido al

juez estaría siendo usado de forma incorrecta, no para administrar justicia, sino por el contrario para violentar las garantías constitucionales de un proceso penal justo y bajo el marco de la legalidad.

A razón de lo expuesto, cabe mencionar que ese tipo de errores no se puede cometer, pues estamos tratando de uno de los derechos más valiosos de la persona humana, por ello consideramos que una de las alternativas de solución para este problema que sufre nuestro sistema procesal, podría ser el de aplicar apertura de proceso y sanciones efectivas a quienes no respeten ni hagan respetar la correcta aplicación de esta institución jurídica.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Delimitación Espacial

La presente investigación se llevó a cabo en el poder judicial de Lima Norte, que está ubicado en la Av. Carlos Izaguirre 1760, cerca de la Av. Industrial, distrito de Independencia; y Lima centro está ubicada en Av. Abancay cuadra 8 y Av. Nicolás de Piérola cuadra 12, edificio Javier Alzamora Valdez.

1.2.2 Delimitación Social

La presente investigación estuvo dirigida a los operadores jurídicos y a las personas especializadas en este campo de investigación, asimismo la población de esta investigación son aquellos abogados litigantes en materia penal, jueces penales que administran justicia y fiscales que persiguen el delito.

1.2.3 Delimitación Temporal

La presente investigación comenzó desde inicios del mes de Julio del año 20120 y finalizó en el mes de Julio del año 2021.

1.2.4 Delimitación Conceptual

En la presente investigación titulada la prueba indiciaria frente al principio de presunción de inocencia en el proceso penal, se han desarrollado conceptos importantes de fuentes de información nacionales e internacionales, tales

como la prueba indiciaria, presunción de inocencia, requisitos que enervan la presunción de inocencia, valoración de los tipos de prueba e importancia de la prueba indiciaria, tomando como base fuentes de información confiables, bibliográficas y hemerográficas, cuyas referencias se encuentran en el apartado fuentes de información del presente estudio.

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cuál es el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria y la presunción de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021?

1.3.2 Problemas específicos

¿Cuál es el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho de defensa, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021?

¿Cuál es el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho constitucional a libertad individual, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021?

¿Cuál es el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria e el derecho de no autoincriminación según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria y la presunción de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Establecer el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho de defensa, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021.

- b) Identificar el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho constitucional a libertad individual, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021.

- c) Identificar el nivel de relación entre la valoración de la prueba indiciaria e el derecho de no autoincriminación según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021.

1.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Justificación Teórica

“Se sustenta en que los resultados de la investigación podrán generalizarse e incorporarse al conocimiento científico y además sirvan para llenar vacíos o espacios cognoscitivos existentes.” (Carrasco. 2007: 119)

La presente investigación se realiza con el propósito de contrastar los resultados frente a las teorías existentes sobre la prueba indiciaria y la presunción de inocencia, teniendo en cuenta que el derecho es una ciencia social de carácter dinámico, es decir que, con el transcurso de los años, salgan a luz nuevas teorías o corrientes de pensamientos jurídicos, razón por la cual el presente estudio puede aportar nuevas ideas y/o llenar algunos vacíos que pueda existir respecto el tema en cuestión.

Justificación Práctica

“Se refiere a que el trabajo de investigación servirá para resolver problemas prácticos, es decir resolver el problema que es materia de investigación” (Carrasco. 2007: 119)

La presente investigación busca aportar nuevos alcances acerca de la prueba indiciaria frente a la presunción de inocencia, toda vez que en la actualidad se puede observar que en algunas ocasiones se está vulnerando esta última, puesto que los operadores de justicia al parecer no toman en cuenta todos los criterios jurídicos que son necesarios para enervar la presunción de inocencia, en ese sentido, nuestra investigación puede aportar nuevas ideas a fin de resolver ciertos problemas, de carácter secundario.

Justificación Metodológica

“Cuando se indica que el uso de determinadas técnicas e instrumentos de investigación pueden servir para otras investigaciones similares. Puede tratarse de técnicas o instrumentos novedosos como cuestionarios, test, pruebas de hipótesis, modelos, diagramas de muestreo, etc. que el investigador considere que puedan utilizarse en investigaciones similares”. (Ñaupas. 2014:164)

La presente investigación mediante la comprobación que si existe afectación cuando sentencias penales son dictadas con fundamento de la prueba indiciaria busca incorporar un nuevo alcance jurídico con la finalidad que no se vulneren derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, lo cual sucede cuando se condena bajo el fundamento de indicios.

Justificación Legal

“Se justifica legalmente una tesis cuando el investigador señala que hace su trabajo de tesis en cumplimiento de leyes existentes en un medio, puede ser de leyes generales como también de directivas más específicas en tanto son emanadas de entidades que establecen normas o directivas con las cuales se precisan lineamientos de acciones.”(Tafur, R. y Izaguirre, M. 2016:118)

La presente investigación se hace en cumplimiento y respeto a las leyes y normas que se encuentran en vigencia en nuestro sistema jurídico nacional, sean leyes o normas de carácter constitucional, penal o procesal penal.

b) Importancia

“Refiere que la importancia de la investigación científica es que nos ayuda a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor. Constituye un estímulo para actividad intelectual creadora. Ayuda a desarrollar una curiosidad creciente acerca de la solución de problemas, además, contribuye al progreso de la lectura crítica.” (Ortiz y Bernal, 2007)

La importancia de la presente investigación es poder descubrir de qué manera podría afectar una resolución judicial, sentencia condenatoria, basada en la prueba indiciaria, y a su vez, si ello conllevaría a una afectación o vulneración del principio de presunción de inocencia, luego de advertir ello, brindar una posible solución al problema jurídico.

1.6. Factibilidad de la Investigación

La presente investigación es factible porque se cuenta con acceso a medios de información virtuales y físicos para poder realizar la investigación teórica, así mismo se tiene acceso a la muestra de investigación y los permisos de las autoridades, Recursos materiales, Económicos y humanos necesarios para la realización del estudio.

1.7. Limitaciones del Estudio

“Hay obstáculos teóricos, metodológicos o prácticos que lo impiden. Por eso se debe determinar el grado de generalidad y confianza que tendrán los resultados. El investigador tiene que explicar las razones que lo llevan a restringir sus objetivos”. (Ramírez 2010: 194).

Las limitaciones fueron superadas, la mayoría de ellas fueron cubiertas de forma satisfactoria como, por ejemplo, la recolección de los libros que se usa en nuestro marco teórico, asimismo el dinero para comprar los mismos, el dinero para movilizarse ya que constantemente debíamos asistir a la biblioteca.

Limitación de búsqueda de fuentes de información

Si bien es cierto que, toda la información recolectada es de fuentes confiables, ya sea libros o revistas, cabe mencionar que, se ha tenido dificultad para obtener fuentes de información de carácter internacional, libros que se nos ha hecho dificultoso poder conseguir así también como revistas, sin embargo, en algunos casos ha sido posible, como en otros no.

Limitación Temporal

El trabajo de investigación se limita por el poco tiempo que dispone la investigadora, toda vez que su horario de trabajo no es flexible para poder desarrollarse en el horario que le hubiera gustado, sin embargo, eso no es causa para no desarrollar el proyecto.

Limitación Económica

El trabajo de investigación cuenta con los recursos necesarios para llevarse a ejecución, tanto académicos como personales y materiales.

CAPITULO II: MARCO FILOSÓFICO

2.1. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA

La fundamentación ontológica es aquello que estudia el ser en cuanto ser, el interés de estudiar al ser se origina en la historia de la filosofía cuando esta surge de la necesidad de dar explicaciones racionales no mitológicas, a los fenómenos del mundo físico. Por ende, este trabajo pretende determinar la legítima defensa que vulnera el principio de la culpabilidad en los imputados por delito de homicidio. Por lo que, se realiza una exhaustiva investigación sobre las Resoluciones que han emitido del Distrito fiscal de Ayacucho, en materia de delito de homicidio. Este análisis nos permitirá conocer la problemática que afronta el Ministerio Público en este tema en específico, tales como los aspectos sustantivos y procesales, las acciones de política estatal y las necesidades de capacitación y formación de los operadores de justicia. Por otro lado, el Fiscal como ente encargado de la carga de la prueba, de inmediato al conocer la noticia de comisión de dicho delito debe concurrir al lugar o ambiente donde presuntamente se cometieron los actos de homicidio (antes que sean alterados), para con posterioridad relacionarlo con las declaraciones vertidas por la víctima. En los últimos años según, el estudio del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) revela que la tasa de homicidios en la provincia de Huamanga es de 8.3 por cada 100 mil habitantes.

Por otra parte, esta disciplina ha marcado con ahínco la forma en la que los individuos interactúan en la sociedad, haciéndolos seres críticos, reflexivos y analíticos, con deseos de superación, de perfeccionamiento y mejoras en su entorno laboral y de la calidad de vida. En este sentido, los descubrimientos realizados por la persona aumentan su capacidad de crítica hacia las praxis investigativas, originando a su vez un pensamiento científico que lo hace contrastar y verificar la realidad desde una perspectiva mucho más, divergente con una visión crítica y reflexiva. El propósito de la ontología en la investigación es buscar la coherencia, la veracidad de los hechos, aplicar los medios probatorios en la Ley del Procedimiento jurídico, las pruebas documentales y la evidencia tangible.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes del estudio de investigación

Antecedentes Nacionales

Bravo, H.(2018) realizó una investigación en Perú, para optar el título de Magister, en la Universidad Pedro Ruiz Gallo, titulada “La importancia de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano”, con el objetivo de “difundir las características garantistas presentes en el Código Procesal Penal Peruano, respetan los derechos fundamentales de la persona”, así tiene como metodología la siguiente, es una investigación cualitativa, tipo de investigación es descriptiva-explicativa, utilizó como método el inductivo, finalmente tiene como conclusiones que, “para la validez de la prueba indiciaria se hace necesario que el juez, en la sentencia que emita, además de identificar el indicio o indicios constatados, exprese el fundamento concreto que evidencie el nexo lógico existente entre éstos y la afirmación presumida, es decir que le es exigible que exponga las líneas generales del razonamiento llevado a cabo para concluir, a partir de aquéllos, en

la verificación del hecho o hechos necesitados de prueba, lo que responde a la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, así como del derecho a la presunción de inocencia, en tanto constituye el mecanismo específico que permite apreciar (a las partes, a los tribunales superiores e, incluso, a la sociedad en general) la base racional de la decisión asumida. Para la salvaguardia del derecho a la presunción de inocencia se hace necesario garantizar la posibilidad de acceder al control de la prueba indiciaria, mediante el cual el órgano competente se ocupe de corroborar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su validez; dicho control se ejerce, en primer orden, por vía de los medios de impugnación que es dable promover contra la sentencia condenatoria en el proceso penal (apelación y casación), y en el caso de que éstos no resulten eficaces para proveer la protección pretendida, es viable el planteamiento de amparo ante la jurisdicción constitucional”.

Terán, L. (2018) realizó una investigación en Perú, para optar el título de Abogado en Derecho, en la Universidad Autónoma del Perú, titulada “Motivaciones jurisdiccionales y la prueba indiciaria”, tiene como objetivo, “determinar de qué manera la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal puede tener transcendencia en las decisiones jurisdiccionales con una debida motivación”, asimismo tiene como metodología la siguiente, la investigación tiene un enfoque cuantitativo, de tipo básico fundamental y de nivel descriptivo, se usó como técnica la encuesta y como instrumento, el cuestionario, como método se utilizó el estadístico realizado en el programa SPSS a través del cuestionario donde se buscó conocer hechos y los efectos de la realidad, como resultados tiene que, el 72 % de porcentaje cree que la prueba indiciaria y la presunción de inocencia tiene una relación importante entre sí; por otro lado, el 28% cree que no, finalmente tiene como conclusiones que, “de acuerdo a los análisis realizados, la prueba indiciaria en el proceso penal, respecto a la debida motivación, requiere del establecimiento de criterios para su ámbito de aplicación, por lo que todo juez debe llevar a cabo su tarea aplicando los parámetros necesarios que permitan una mejor explicación de la lógica en cuanto a esta prueba indiciaria y presunción de inocencia, ya que si un juez no posee todos estos instrumentos y no los aplica en su totalidad, esto vulnera el derecho fundamental de las debidas motivaciones

jurisdiccionales, ya que tanto la prueba indiciaria como la presunción de inocencia guardan una relación importante”.

Rojas, M. (2018) realizó una investigación en Perú, para optar el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo, titulada “Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano”, tiene como objetivo “analizar los criterios de validez en la construcción de la prueba indiciaria respetando los derechos fundamentales del imputado”, asimismo tiene como metodología la siguiente, tipo de investigación, descriptiva; nivel, explorativo; método, deductivo, diseño, cuantitativo; se utilizó como técnicas, el análisis documental y la observación; para la recolección de datos se utilizó fichas de resumen, de síntesis, y de citas o textuales; la población son personas de la comunidad jurídica, como resultados tiene que, “bajo la aplicación de la prueba indiciaria se puede condenar a un acusado, siempre y cuando dicha prueba haya sido admitida y valorada correctamente por el juzgador; caso contrario se estaría vulnerando la presunción de inocencia, asimismo de acuerdo con lo investigado y recogiendo los datos de las encuestas realizadas se puede apreciar y confirmar por los mismos operadores del derecho penal como son los fiscales con un 91% y abogados con un 100% que no se está valorando correctamente los criterios de la prueba indiciaria, para llegar a determinar un hecho delictivo”; por lo tanto se arriba a las siguientes conclusiones: “para que exista una correcta administración de justicia, el juzgador debe valorar la prueba indiciaria, sin restársele importancia, pero dicha prueba debe cumplir con los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema; y el juez debe hacer uso de la lógica, leyes científicas y máximas de la experiencia para que se pueda enervar la presunción de inocencia del imputado”.

Antecedentes Internacionales

Mosquera, F. (2015), realizó una investigación en Medellín, Colombia, para optar el título de Magister en derecho procesal, en la Universidad de Medellín, titulada “La teoría de la carga dinámica de la prueba y el principio de presunción de inocencia, según la interpretación realizada por la Sala de casación penal de la

Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional”, tiene como objetivo “analizar el alcance de la aplicación de la Teoría de la Carga Dinámica de la Prueba y el principio de Presunción de Inocencia de conformidad con la interpretación realizada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, y la Corte Constitucional”; también tiene como metodología la siguiente: es una investigación cualitativa, asimismo utilizó el método analítico-sintético, tiene como población algunas de las sentencias de casación de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y de la Corte Constitucional, a la vez tiene como instrumento, la recolección de datos (Revisión bibliográfica y documental de normatividad, doctrina y jurisprudencia sobre el tema). El estudio tiene como conclusiones lo siguiente, “en un sistema procesal como el acogido por nuestra legislación penal en donde el principio de presunción de inocencia adquiere el carácter de derecho fundamental, en juicio oral, a veces se trasgrede la inmediación y contradicción, y en especial la presunción de inocencia, el indubio pro reo y la libre valoración probatoria, ya que se puede llegar a una decisión condenatoria sin haberse satisfecho debidamente el estándar probatorio de conocimiento más allá de toda duda razonable”.

Saput, E. (2014), realizó una investigación en Guatemala, para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, titulada “Análisis jurídico de la prueba indiciaria en los delitos informáticos y sus repercusiones en el principio de presunción de inocencia, que tiene como objetivo determinar la importancia de la prueba indiciaria en los delitos informáticos”, así también tiene como metodología la siguiente: tipo: básico, nivel: descriptivo, asimismo utilizó el método analítico, sintético, deductivo e inductivo, diseño: no experimental y tiene como población la Dirección General de la Policía Nacional Civil, así también como muestra se utilizó la comisión para la prevención y control de los delitos informáticos de la Policía Nacional Civil de la ciudad de Guatemala, a la vez tiene como instrumento, la recolección de datos, “las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella,

un objetivo claro, definido y preciso. La encuesta la cual registra los datos más importantes objeto de la investigación”. Se concluye que “el Estado tiene la obligación de velar por la seguridad de las personas, sus bienes y sus derechos, y esto se logra por medio de la protección de los bienes jurídicos tutelados a través de la aplicación del Derecho penal, como conclusión se tiene que la criminalidad ha evolucionado de tal manera que se han creado nuevas técnicas y mecanismos de operar de la delincuencia y en el caso de los delitos informáticos, en muchos casos, ocurre que el fiscal del Ministerio Público no encuentre suficientes pruebas materiales, y en este caso específicamente, de no tener una prueba directa, se hace necesario el uso de la prueba indiciaria, finalmente se tiene como recomendaciones que el estado para poder proteger a la población, sus bienes o sus derechos, es necesario que vaya creando nuevos bienes jurídicos tutelados que contemplen los más modernos tipos penales que logren la protección integral de las personas, específicamente lo relacionado a los delitos informáticos”. como segunda conclusión “El Estado tiene la obligación de velar por la seguridad de las personas, sus bienes y sus derechos, y esto se logra por medio de la protección de los bienes jurídicos tutelados a través de la aplicación del Derecho Penal, como tercera conclusión En el proceso penal guatemalteco existe el principio de libertad de prueba, pero es fácilmente comprensible que para la realidad forense guatemalteca, la prueba indiciaria se traduce en la violación del principio de presunción de inocencia, y en muchos casos, cuando se pretende utilizar, esta es desechada fácilmente, porque no existe una prueba directa que incrimine al procesado”.

Bonilla, K. (2014), realizó una investigación en Barcelona, España, para optar el título de Master en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Autónoma de Barcelona, titulada “La presunción de inocencia en cuestión”, tiene como objetivo general “Analizar el respeto por el derecho a la presunción de inocencia en el registro noticioso de casos de corrupción y delitos sexuales en Colombia por parte de los periódicos El Tiempo y El Espectador entre enero y abril de 2018” así también tiene como metodología la siguiente, es una investigación cuantitativa, se utilizó como método el empírico – analítico, así también como muestra se utilizó los periódicos El Tiempo y El Espectador, a la vez tiene como instrumento, la

recolección de datos, así dentro de las técnicas de investigación se encuentra el análisis de contenido aplicado, asimismo cuenta con los siguientes resultados, Es claro entonces, según los resultados obtenidos, que en “el cubrimiento de las noticias de carácter judicial - penal, la Fiscalía —como ejemplo de fuente institucional— se convierte en la principal voz tenida en cuenta por los periodistas a la hora de construir relatos noticiosos sobre el crimen; sin embargo, y sin el ánimo de desacreditar el trabajo de esta institución, cuya misión está ligada al ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio en el marco del derecho constitucional al debido proceso; participa en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado; garantiza el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos; y genera confianza en la ciudadanía (Misión | Fiscalía General de la Nación, n.d.), es necesario enfatizar en la importancia de que los profesionales de la comunicación ejerzan una función de control frente a la información, ya que es posible que, incluso desde las mismas instituciones, se generen pronunciamientos que representen una devaluación de la presunción de inocencia, finalmente se concluye que De acuerdo con la perspectiva que hemos querido plantear, los medios de comunicación desempeñan una función que va más allá de la mera transmisión de información. Sus elecciones, jerarquizaciones y formas de referirse a ciertos acontecimientos impactan los imaginarios colectivos que se gestan y es ahí donde surge la necesidad de profundizar en las representaciones realizadas por los medios, específicamente en el ámbito penal”.

3.2. Bases Teóricas

2.3.1 La prueba

Cafferata, (2015) indicó:

“Noción de prueba: Esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceptualizar la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva”. (p.4)

La prueba sirve para poder aclarar las dudas acerca de los hechos que se quieren descubrir, los que se están investigando, es necesario ser completamente objetivos, ya que se podría perjudicar a un ser humano que no tiene ninguna responsabilidad sobre aquel hecho que ocurrió, es por ello que se necesita completa objetividad y transparencia para desarrollar la investigación que aportará los medio de pruebas al caso concreto.

Importancia: “La prueba es el medio más seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable, pues la inducirá de los rastros o huellas que los hechos pudieron haber dejado en cosas o personas, o de los resultados de experimentaciones o de inferencias sobre aquéllos”. (p. 56)

Por otro lado, si se pretende descubrir algo, la única manera de hacerlo a ciencia cierta es por medio de las pruebas, pues son ellas las que nos darán claridad acerca de un hecho y sobre todo nos ayudara a que no se pueda trasgredir los derechos fundamentales, y humanos de las personas involucradas en el caso, cabe resaltar que pueden salir perjudicados debido a una precaria investigación fiscal.

2.3.2 La prueba indiciaria

Del mismo modo, la prueba indiciaria hoy en día se utiliza de manera frecuente en diversos países del mundo, con la finalidad que a falta de pruebas directas el caso no se quede sin resolver, sino por el contrario se pueda condenar a quien verdaderamente es culpable y por lo tanto se ejecute su respectiva sanción penal, con lo cual se estaría llevando a cabo la justicia que corresponde y a quien corresponde, es así que, si no se puede recaudar pruebas directas, y en el caso que exista prueba indiciaria, esta sería útil para que el juez dicte sentencia y resuelva el caso.

Cáceres, R. (2017) recalcó:

La prueba indiciaria es un método jurídico procesal de valoración judicial que sirve para determinar la existencia de hechos que son objeto de debate en un proceso penal, y que son obtenidos a través de elementos periféricos al hecho que se quiera acreditar, o sea que están alrededor del denominado hecho consecuencia o hecho indiciario. (p. 22)

La prueba indiciaria sirve para descubrir, los hechos que están siendo materia de juzgamiento en un proceso penal, así también, es usada por el Ministerio Público para construir su teoría del caso, y poder presentar una tesis sólida al juzgado, no obstante, es necesario establecer que esta prueba nos mostrara los hechos periféricos, es decir, probara los hechos periféricos, para que posteriormente se pueda inferir el hecho materia de investigación, a través de una inferencia lógica, utilizando el razonamiento lógico.

Otro autor, Mixan, F. (1995) señaló:

La prueba indiciaria consiste en una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta. (pp. 22-23)

Por su parte, la prueba indiciaria es también llamada prueba indirecta, la misma que servirá para que se obtenga y se formule correctamente el argumento probatorio por parte del ente acusador, en nuestro sistema nacional es el Ministerio Público, lo que permitirá que el juez pueda tener mayor lucidez respecto al acontecimiento de los hechos materia de acusación y como consecuencia, llegue al convencimiento judicial, para finalmente dictar la sentencia que corresponda.

Talavera, P. (2009) narra:

Concepto: “En cualquier caso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo”. (p. 137)

Ahora bien, si las pruebas que han sido remitidas al Ministerio Público no son suficientes para acusar, el Fiscal dispondrá se realicen actos de investigación en la etapa preparatoria; dentro de la recopilación de estas pruebas se obtiene algunas de carácter directo y otras de carácter indirecto, es así que, las primeras son aquellas que revelan la manera en que ha sucedido el ilícito penal, no obstante, las pruebas de carácter indirecto permiten inferir la manera en que se cometió el delito pero a partir de otros hechos que han de haber sido probados, los cuales son periféricos al hecho que está siendo materia de objeto en el proceso penal.

Hernández, E. (2018) advirtió: “... a través de la prueba indirecta, se prueba un hecho inicial - indicio, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del hecho final-delito a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica.” (p. 138) En principio, la prueba indirecta es aquella que prueba un hecho periférico, también llamado indicio, pero en realidad ese hecho no es aquel que está siendo materia de investigación y/o acusación en el proceso penal, sino que, a través de ese hecho, se llegará al hecho que es presupuesto fáctico del tipo penal en estudio, y esto será posible a través de una inferencia lógica o razonamiento lógico, dicha operación lógica la realizará el juez, y la tendrá que exteriorizar en su sentencia condenatoria, si es que llega a la conclusión que dicho sujeto es responsable del delito que se le atribuye.

“Según se advierte, la prueba indiciaria supone un proceso intelectual completo que reconstruye un hecho concreto a partir de una recolección de indicios.” (p. 139) De la misma manera, la prueba indiciaria tiene cierto carácter de complejidad, ya que para demostrar la certeza del hecho que se le incrimina se tiene que realizar una inferencia lógica, la misma que es un proceso intelectual

complejo, que se realiza a partir de los hechos periféricos que han sido plenamente probados, parte de una recolección de indicios.

García, P. (2010) aludió:

... el punto distintivo de la prueba por indicios es su carácter indirecto, en el sentido de que no apunta a probar directamente el hecho penalmente relevante, sino otro hecho del que se puede inferir razonablemente la existencia del primero. (p. 30)

Si bien sabemos, que la prueba indiciaria es una prueba indirecta, esto no quiere decir que no tenga validez para la actividad probatoria en el proceso penal, por el contrario, es una prueba válida, capaz de mostrar la verdad de los hechos y tener la certeza de los mismos; por consecuencia, causar convencimiento en el juez a fin de obtener una sentencia que condene al procesado por haber sido responsable de los delitos que se le imputan en su contra. La manera de efectivizar la prueba indiciaria no es demostrar directamente que se llevó a cabo los hechos por el sujeto imputado, sino, esta direccionada en demostrar que se llevaron a cabo otros hechos de los que se pueda inferir de manera razonable el acaecimiento del hecho delictivo.

...puede definirse como prueba por indicios aquella prueba que directamente lleva al convencimiento al órgano judicial sobre la verdad de hechos periférico o de aspectos del hecho penalmente relevante que no estén directamente referidos al procesado, pero que en atención a las leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tener razonablemente por cierta la intervención del procesado en el hecho penalmente relevante. (p. 31)

La prueba indiciaria, es aquella que brinda al juez la convicción a cerca de quien es el autor o autores del crimen, pero no porque el hecho que es materia de investigación se haya vinculado con el o los autores directamente, sino porque esta prueba relaciona hechos periféricos al hecho materia de juzgamiento, por lo

que en atención a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia, permiten descubrir que el sujeto quien está siendo procesado, está vinculado al injusto penal.

Neyra, J. (2010) puntualizó:

“La prueba indiciaria es aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero a través de la lógica y de las reglas de la experiencia pueden inferirse a los hechos delictivos y la participación”. (p.59)

Como bien sabemos, la prueba indiciaria no nos demuestra directamente el hecho objeto de acusación, pero si nos brinda certeza de hechos que no son constitutivos del delito investigado, sin embargo, consideramos que los hechos periféricos o indicios, si son en cierto grado constitutivos del delito, porque si no fuera de esa manera y no tendrían relación entonces no serían útiles para probar el ilícito, y por el contrario sería un hecho ajeno al que se investiga, lo cual devendría en que esta prueba indirecta no tenga valor probatorio y no sería idónea para fundamentar una sentencia condenatoria.

Calsin, H. (2015) refirió:

El hecho de que una prueba sea indirecta, no la priva de ser en rigor una prueba, en la medida que es una fuente de conocimiento de un hecho, y se orienta a confirmar o no enunciados fácticos mediante la utilización de una inferencia. (p.127)

Si bien las pruebas indirectas no prueban directamente los hechos constitutivos del delito, eso no quita que sean de carácter objetivo, toda vez que nos pueden llevar a comprobar el delito imputado al acusado, por lo tanto, no se dejará de administrar justicia porque no exista alguna prueba certera que compruebe la responsabilidad, por tal razón se encuentra facultada la prueba indiciaria para

poder causar convencimiento al juez, a fin que este emita una sentencia condenatoria.

La prueba indiciaria es una prueba de contenido complejo constituida por tres elementos fundamentales: el indicio o hecho base de la presunción, el hecho presumido o conclusión y, por último, el nexo o relación causal que une el indicio o hecho base con su correspondiente conclusión. (p.137)

Cuando utilizamos la prueba indiciaria, lo que se obtendrá es un razonamiento fundado, pero con base en aquellos hechos probados que no forman parte del hecho constitutivo del delito, por igual, proporciona al juzgador convencimiento acerca de aquellos hechos que se están investigando con el fin de sentenciar justamente.

2.3.3 La presunción de inocencia

El contenido de las citas en los siguientes párrafos, versa sobre la presunción de inocencia, sobre cuál es el carácter que la doctrina le ha otorgado, y además como comienza este principio a tomar relevancia durante el transcurso de las épocas, así también estaremos tratando si realmente se trata de una “presunción”, por otra parte, hay un importante actor en el proceso penal y es el Estado, relataremos como se desenvuelve el Estado frente a este principio y cuál es la importancia de este último para el ente estatal.

Romero, E. (1985) comentó:

Para algunos autores la presunción de inocencia como principio, es decir como idea en la que sostiene la decisión de los juzgadores de absolver al justiciable cuando no se pruebe plenamente su culpabilidad, tiene antecedentes históricos remotos como el Digesto, que, al prescribir, Nocetem absolveré satius est quam innocentem damniri, es preferible absolver a un culpable que condenar a un inocente. (p. 18)

Pues bien, el principio sub examine data de una antigüedad de hace aproximadamente 1800 años atrás, para lo cual nos remontamos hasta la época del jurisconsulto romano Ulpiano, a quien se le atribuye la frase que dice, es preferible que se deje impune el delito de un culpable antes que condenar a un inocente; más adelante esta idea de pensamiento se recopiló en el Digesto; efectivamente es verdadero, no por no haber encontrado al culpable o al responsable del crimen, se responsabilizará y se ejecutará la condena a una persona inocente que no ha cometido delito alguno, no habría mayor injusticia que tal acción.

Otro autor, Aguilar, M. (2015) expresó:

La presunción de inocencia en el ámbito internacional: ... su génesis se encontró en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, (...) al acusado debe considerarse inocente hasta en tanto no exista sentencia ejecutoriada, con lo cual se abandonó cualquier práctica antigua de presunción de culpabilidad... (p. 41)

Anteriormente lo que se debía de quebrantar no era la presunción de inocencia, sino por el contrario la presunción de culpabilidad, toda vez que se creía que a aquel a quien se le había imputado un delito, éste ya era culpable, hasta que no se demuestre su inocencia, contrariamente a lo que es presunción de inocencia, que significa que, no se puede condenar a alguien sin que se demuestre previamente su responsabilidad penal.

Aguilar, (2009) puntualizó “*Toda persona se presume inocente, en todas las etapas del proceso, mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme, conforme a las reglas establecidas en ese Código. En caso de duda, se estará a lo más favorable para el imputado.*” (p. 196) Entretanto, el sujeto a quien se le atribuye los actos cometidos, materia de juicio, en todo momento del proceso se le deberá de llamar como “imputado”, toda vez que hasta que

se demuestre lo contrario de ninguna manera se le puede atribuir responsabilidad.

Contenido de la presunción de inocencia: ...tal y como lo ha resaltado Nader Kuri: “La libertad, de sobra está decirlo, es una de las prerrogativas más preciadas del ser humano; una cualidad esencial en cuyo ejercicio el hombre encuentra su plena realización y el desarrollo de sus potencialidades... (p. 200)

Como se ha mencionado, la presunción de inocencia tiene carácter constitucional en la mayoría de los países del mundo, siendo respetado en cada ordenamiento jurídico en el que se encuentra inmerso, debido a su máxima manifestación encontrada detrás de este principio, la libertad, es así que, si se quebranta este principio se estaría vulnerando también la libertad del ser humano.

Villegas, E. (2015) mencionó:

“... en la presunción de inocencia no estamos deduciendo hecho alguno, ni a través de reglas lógicas, ni a través de reglas jurídicas. Estamos simplemente, estableciendo una situación legal del imputado en el proceso penal como una verdad interina que se mantiene hasta tanto no sea sustituida por la sentencia de condena”. (p. 69)

En orden a las ideas expuestas, sabemos que una presunción se da cuando a partir de un hecho base se infiere la comisión de otro, realizando una operación intelectual a través de una inferencia lógica, sin embargo, con la presunción de inocencia no sucede ese procedimiento que hemos descrito líneas anteriores, como dice el autor, no se trata de una presunción, sino de una verdad interina que acompañara al procesado en todo el estado del proceso, y que dicha posición legal no se extinguirá hasta que no exista una condena penal.

Oré, A. (2011) señaló “*Es pues una verdad interina que el legislador concede a priori a todos los justiciables mientras no se demuestre ni exponga suficientemente y válidamente lo contrario.*” (p. 123) En tal sentido, la presunción de inocencia es aquella situación legal que se le concede a todas las personas, por lo tanto, aquellas personas que son sometidas a un juicio penal, gozan de una presunción de inocencia, porque anteriormente se le ha sido otorgada dicha situación legal, por lo cual, mientras no se demuestre válidamente la responsabilidad de dicho sujeto, no se extingue su situación de inocente, y como consecuencia, en ningún estado de investigación o proceso puede ser tratado como culpable.

Aguilar, M. (2015) puntualizó “*La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito atribuido, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa.*” (p. 47) Siguiendo esa línea de razonamiento, quien tiene la obligación de demostrar las pruebas que acrediten el hecho delictivo cometido presuntamente por el imputado, es la parte acusadora, ya que el procesado goza de una verdad interina, su inocencia, es por ello que si se le acusa, tal sujeto no tiene que demostrar que es inocente, sino quien le está atribuyendo el delito tiene que presentar y sustentar a través de las pruebas de cargo.

Fernández, M. (2005) manifestó “*... es una garantía exclusiva del imputado o del sometido a un procedimiento.*” (p.109). La presunción de inocencia es una de las garantías más importantes del proceso penal, es más, nos atreveríamos a expresar que es la más importante, siendo que, para que se lleve a cabo correctamente, es necesario que esta garantía se haga presente, con el fin que no atente contra la posición legal y verdad interina como lo es la inocencia, asimismo equipara a que no se presuma lo contrario hasta que no se demuestre.

Aguilar, A (2013) señaló:

La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, “cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida de antemano por la ley. (p.13)

En virtud a lo expuesto, la situación de inocencia se puede destruir en el momento que el órgano persecutor muestre una prueba incriminatoria en contra del sujeto procesado, y si esto no se logra, entonces no se podrá quebrantar este derecho fundamental del individuo, por lo tanto, la consecuencia sería que el órgano judicial no podrá dictar una sentencia condenatoria declarando la responsabilidad del procesado, y consecuentemente se debería absolver de los cargos al procesado. Asimismo, toda persona debe ser tratada como inocente, hasta que no se demuestre lo contrario, sin embargo, en la realidad no sucede de esa manera, ya que se puede observar que muchas veces los imputados y/o procesados, son tratados como si ya existiera una sentencia en donde se establezca su responsabilidad penal respecto a cierto injusto penal; mientras no exista una sentencia firme entonces dicho sujeto goza de una verdad interina, la cual es su inocencia.

2.3.4 Requisitos que debe cumplir la prueba indiciaria para quebrantar la presunción de inocencia

En el presente acápite, estaremos desarrollando cuales son los requisitos indispensables que debe cumplir la prueba indiciaria, para poder quebrantar la presunción de inocencia, la cual es inherente a cada ser humano, en virtud de lo desarrollado en los apartados anteriores, podemos mencionar que, es una situación legal que se le atribuye a cada persona que está siendo procesada o no. La presunción de inocencia es una verdad interina, diferentes autores discrepan de la presunción de inocencia en sentido estricto, ya que se dice que no es una verdadera presunción, puesto que no cuenta con los requisitos de una, sin embargo es necesario poder mencionar que, sea considera o no una presunción en sentido estricto, es un estado legal de una

persona, la cual es la inocencia. Por otro lado, se tiene que cuando se investiga a una persona, realmente se está dando cabida a la presunción de culpabilidad, puesto que hay una posibilidad que dicho sujeto investigado sea responsable, por consiguiente, se puede decir que el estado de inocencia de dicha persona está en duda. Finalmente, para determinar la responsabilidad penal de un sujeto con base en prueba indiciaria, es necesario que se cumplan algunos requisitos, los cuales estudiaremos en las líneas posteriores.

Villegas, E. (2018) relató:

“Entonces, para que la prueba indiciaria pueda ser considerada como prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia (...) debe analizarse los siguientes requisitos: i) el hecho o los hechos bases (o indicios) han de estar plenamente probados; ii) los hechos constitutivos del delito deben deducirse precisamente de estos hechos base completamente probados; iii) para que se pueda comprobar la razonabilidad de la inferencia, es preciso, en primer lugar, que el órgano judicial exteriorice los hechos que están acreditados, o indicios, y sobre todo que explique el razonamiento o engarce entre los hechos bases y los hechos consecuencia; iv) y, finalmente, que este razonamiento esté asentado en las reglas del criterio humano o en las reglas de la experiencia común o, en una comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a criterios colectivos vigentes”. (p. 248)

Que, tal como lo expresa el jurista citado en los párrafos anteriores, para que la prueba indiciaria sea considerada como prueba de cargo suficiente es necesario que cumpla algunos requisitos, como por ejemplo, que el hecho base o indicio este plenamente probado, que haya sido probado a través de una prueba directa, ya que si es probado a través de una prueba indirecta, carecerá de valor; estos hechos bases o también llamados indicios, son muy importantes, ya que, a partir de ellos se inferirá el delito, puesto que si no encontramos relación entre los indicios y el

presupuesto fáctico del tipo penal o los hechos consecuencia, entonces, no se podrá construir la prueba indiciaria, y no servirán para llegar a la conclusión de quien o quienes son los autores del injusto que se está investigando. Igualmente, otro aspecto importante a considerar es que, los hechos constitutivos del delito deben deducirse de los hechos base que previamente han sido probados, si no fuera así entonces no se estaría ante la debida construcción de la prueba indiciaria; así también es necesario que el órgano judicial (en nuestro ordenamiento jurídico dicho órgano judicial, sería equivalente al Poder Judicial, y para mayor especificidad, el juez encargado del caso en proceso) exteriorice en la sentencia los hechos que están acreditados (indicios); además, tiene el deber de explicar el razonamiento o engarce entre los hechos base y los hechos consecuencia, esto con la finalidad que no exista ninguna vulneración de la presunción de inocencia del procesado, y así también para que se cumpla la motivación de las resoluciones judiciales, la misma que está señalada en nuestra Constitución Política. En las sentencias que tiene como fundamento la prueba indiciaria es necesario que se exteriorice la inferencia que el juez ha hecho a través de una operación intelectual y lógica, para que quien lea observe con claridad que el sentenciado es responsable del delito, y aunque se ha prescindido de una prueba de cargo directa, de igual manera se ha demostrado la responsabilidad penal a través de una prueba indirecta. Para que se quebrante la presunción de inocencia es necesario que la inferencia hecha por el juez, se encuentre asentada en las reglas de la lógica, en las máximas de la experiencia o en conocimiento científico, lo mencionado ulteriormente es de suma importancia ya que, basta solamente que no se cumpla este requisito para que se vulnere la presunción de inocencia de la persona acusada.

2.3.4.1 Requisitos respecto al indicio

a) Debe estar plenamente acreditado

Cordón, J. (2012) refirió:

El indicio, para dar lugar a la prueba indiciaria, debe estar plenamente acreditado. En efecto, la prueba plena del indicio, como hecho- base, requiere esencialmente de que no exista duda o incertidumbre al respecto, pues, de lo

contrario, la conclusión obtenida devendría también dudada o incierta. (p.71)

Para que el indicio sea tomado en cuenta y se pueda dar la construcción de la prueba indiciaria de manera correcta, sin que más adelante se evalúe la posibilidad de una incorrecta actividad probatoria y valoración, es necesario que el indicio sea un hecho que se haya probado fehacientemente, y si el indicio no obtiene la certeza que se necesita, entonces se podría decir que la conclusión a la que se arriba, la cual sería el hecho presumido, sería erróneo, porque estaría sujeto a una duda e incertidumbre, al no haber probado plenamente el hecho indiciante.

“Ha sido la desconfianza hacia la prueba indiciaria la que ha desembocado en la exigencia de que el indicio sea probado únicamente mediante prueba directa, es decir, sin emplear para ello la propia prueba indiciaria”. (p.71)

Una de las exigencias de la prueba indiciaria, y para ser específicos, una de las exigencias del indicio, es que debe ser probado mediante una prueba directa, razón por la cual se dice que la prueba indiciaria es una recopilación de una serie de prueba directas; esto con la finalidad que la presunción de hecho a la cual se concluye mediante el indicio, no pueda ser objetada por su valor probatorio, así también consideramos que el indicio no puede ser probado mediante otra prueba indirecta ya que se estaría haciendo una acumulación de estas, es decir el indicio sería una presunción de hecho, y se arribaría al indicio a través de una inferencia lógica, se estaría llegando a su conclusión mediante un razonamiento lógico realizado por los operadores de justicia, es decir, cada indicio sería la conclusión de un razonamiento lógico, de una operación mental de carácter complejo.

b) Cuando se trate de indicios contingentes

García, P. (2010) comentó:

Los indicios, son por lo general, débiles, en la medida que por sí mismos no son suficientes para probar la existencia del hecho penalmente relevante. Por esta debilidad probatoria, a estos indicios se les conoce como indicios contingentes. (p.96)

Conforme a lo expuesto, cuando hablamos de indicios contingentes, nos referimos a los indicios de carácter débil, aquellos que no tienen la suficiente fuerza probatoria, para probar por sí mismos el delito; así también, consideramos que se llaman indicios contingentes cuando existe una o más explicaciones para tal hecho que se ha probado mediante una o más pruebas directas, es decir, el indicio o hecho que se ha demostrado cuenta con una o más causas, que podrían dar lugar a la existencia de dicho hecho (indicio), es así que, consideramos que aquellas causas pueden ser significativas, por lo que sería necesario examinar cada una y posteriormente ir descartando las que se alejan o poco contribuyen al descubrimiento del hecho que se está investigando; por lo tanto consideramos que estos indicios contingentes no brindan suficiente fiabilidad, para poder incriminar al sujeto activo, en otras palabras, estos indicios únicamente no brindan fiabilidad para construir la prueba indiciaria, excepto que se cumplan algunos requisitos, los que en las siguientes paginas estaremos estudiando.

Deben ser plurales o único de singular fuerza acreditativa

Cáceres, R. (2017) expresó:

Lo que pretende es que se presente una conjunción de varios indicios que converjan en una conclusión determinada; así a mayor cantidad de indicios, mayor será el peso probatorio de ellos, y por tanto mayor será el grado de convencimiento que se generara sobre el hecho investigado. (p.58)

Consideramos que la exigencia de la pluralidad de indicios, se debe a que estos indicios contingentes, como se ha mencionado anteriormente, son débiles; recordemos que hay indicios fuertes y débiles, bien, en virtud a la

debilidad que poseen, se debe recopilar dos o más de dos indicios, lo idóneo, a fin de llevar una correcta valoración probatoria y para el beneficio de la investigación sería que se recopilen una cantidad considerable de estos indicios, toda vez que mientras mayor sea el número de indicios, existe mayor probabilidad de eliminar toda duda razonable, además, es mayor la posibilidad que el juzgador llegue a un convencimiento judicial, así que como consecuencia de ellos se debe dictar una sentencia condenatoria; teniendo en cuenta siempre la presunción de inocencia de la persona procesada y quebrantándola debidamente con los requisitos que se necesita para fundamentar una sentencia con base en prueba indiciaria. Asimismo, es necesario mencionar que estos indicios plurales, deben ser independientes entre sí, es decir, se debe hablar de un solo hecho indiciario, no importa si es acreditado por distintos medios de prueba, lo que importa es el contenido de dicho hecho, el cual debe ser diferente.

Cáceres, R. (2017) indicó “Nuestra jurisprudencia, ha uniformizado criterios (...) Ejecutoria Suprema vinculante RN N° 1912-2005-Piura, el indicio puede ser excepcionalmente único, pero de singular fuerza acreditativa”. (p.65) En tal sentido, en la doctrina jurisprudencial, existe una excepción a la regla acerca de la pluralidad de indicios, la cual es que, puede existir un único indicio, llamado también necesario, el cual tiene la fuerza probatoria para poder causar el convencimiento judicial en el juzgador; consideramos que de existir una sentencia condenatoria en un proceso penal, la misma que al ejecutarse, restringirá la libertad de una persona, es necesario que el juez tenga la certeza acerca de la comisión del hecho delictivo, y debe ser más allá de toda duda razonable, así también consideramos que el convencimiento judicial al que arribará el juzgador, debe darse a través de una serie de recopilaciones de indicios, toda vez que no se debe minimizar el derecho fundamental a la presunción de inocencia, así tampoco a la libertad personal, puesto que estos son unos de los derechos más valiosos de todo ser humano. Llegamos a la conclusión que no debe tomarse en poco los derechos que serían vulnerados si efectivamente se expide una sentencia con base en prueba indiciaria y que de manera injusta se restrinja la libertad de dicho sujeto,

puesto que, en nuestra historia jurisprudencial, se han dado casos en los cuales, se ha condenado a personas con base en prueba indiciaria, y sin embargo posteriormente en una acción de nulidad se ha dispuesto la libertad de aquellas personas, por consecuencia se ha anulado la condena, y se ha ordenado libertad. Sin embargo, el punto neurálgico de dichos casos, es la restricción de un derecho fundamental como es la libertad y la vulneración a la presunción de inocencia, en razón a ello, consideramos que para que se establezca una sentencia con base en prueba indiciaria no solo debe existir un único indicio, sino debe haber una pluralidad de indicios toda vez que, con un solo indicio no bastaría para poder causar la debida certeza y convicción en el juez.

Deben ser concordantes (según legislación) y concomitantes (según jurisprudencia R.N. N° 1912-2005)

García, P. (2010) aludió “La concordancia de los indicios significa que no exista entre ellos una relación de exclusión, de manera tal que la existencia de un indicio sea compatible con la existencia del otro”. (p.98) Pues bien, el concepto que se describe en el párrafo anterior es el más acertado, ya que va de acuerdo a lo que nuestro Código Procesal Penal del año 2004, en su artículo 158, inciso 3, literal c, señala de manera taxativa. Así también consideramos que la concordancia consiste en el apoyo que debe existir entre los indicios contingentes, a fin que pueda construirse una interconexión entre estos indicios, para que la prueba indiciaria, construida en base a estos, pueda tener una mayor fuerza probatoria. Tal como lo dice el autor, la relación que debe existir entre estos indicios, no debe ser excluyente, por el contrario, debe ser de apoyo mutuo, debe concordar, no olvidando que cada indicio debe ser independiente, aun a pesar de ello, entre estos deben conjugarse y apuntar hacia una misma hipótesis, la cual sería el hecho criminal que está siendo objeto de proceso penal en curso. Los indicios contingentes deben concordar porque así también hay mayor posibilidad que el juez llegue a un convencimiento judicial, toda vez que mientras haya mayor concordancia, se desbarata la idea que es una simple coincidencia. Uniformemente, es

necesario mencionar que existen autores como Roberto Cáceres Julca, quien considera que la concordancia está relacionada con el hecho consecuencia, lo cual también se estima, sin embargo, creemos que nuestro Código Procesal Penal, señala a la concordancia entre los indicios contingentes, teniendo en cuenta que estos tienen poca fuerza probatoria.

Algunos autores señalan que la concomitancia significa que el indicio debe ser periférico o concomitante con el dato fáctico a probar (...) comprensión que parece seguir ciertamente la jurisprudencia vinculante R.N. N° 1912-2005-Piura al reproducir la frase acabada de citar. Si se sigue la interpretación antes referida de la concomitancia, entonces no se tratará de lo mismo que la concordancia. (p.99)

En virtud a las líneas precedentes, nuestra doctrina jurisprudencial nos exige que los indicios deban ser concomitantes al hecho que se trata de probar, más no señala el requisito de concordancia de los indicios contingentes, tal como lo expresa taxativamente nuestro Código Procesal Penal. En virtud a lo precedido, se desprende que, la concomitancia de los indicios debe ser con los hechos que se trata de probar, es decir el hecho constitutivo del delito, lo cual consideramos que es correcto puesto que en el R.N N° 1912-2005-Piura, se puntualiza que los indicios deben ser periféricos al hecho que se trata de probar; lo cual creemos es correcto, pero más allá de ser una exigencia de los indicios contingentes, creemos que puede constituirse como un requisito más de la prueba indiciaria, su carácter periférico del indicio es lo que lo constituye como tal (indicio) ya que si el indicio no tuviera un carácter periférico a los hechos que se tratan de probar entonces estaríamos hablando de otro hecho independiente, por lo tanto, consideramos que, tal como se señala en la jurisprudencia citada, los indicios deben ser periféricos al hecho que se trata de probar, pero no lo consideramos una exigencia de los indicios contingentes, así como el código señala que la concordancia es un requisito para los indicios contingentes, por lo cual, la concomitancia la consideramos como propia esencia y naturaleza del indicio en sí (porque si el indicio no

tuviera cierta relación con el hecho que se investiga, entonces no habría algo extraordinario en esta prueba indiciaria); finalmente, señalamos que el carácter periférico del indicio, está implícito en el mismo. Siguiendo el orden de ideas expuestas, autores como Percy García Caveró, consideran que el sentido de los términos concordancia y concomitancia no deben ser entendidos de modo divergente, toda vez que ambos guardan relación con la pluralidad de indicios; por el contrario, nuestro enfoque es diferente, consideramos que la concomitancia no debe entenderse de igual sentido que la concordancia de los indicios contingentes, por lo tanto para nosotros si divergen ambas terminologías, si bien es cierto, creemos que no se contraponen, sin embargo, a nuestro parecer son diferentes, entretanto que la concordancia se refiere a la no exclusión de unos y otros indicios contingentes, es decir, se deben apoyar y apuntar o señalar a un mismo fin (hecho consecuencia) todos los indicios contingentes; es así que, determinamos que cuando se habla de concomitancia, se refiere a la concomitancia que debe existir entre el indicio y los hechos que se trata de probar. A su vez, es necesario establecer que consideramos como concordancia, lo señalado en el considerando cuarto, acápite d, del R.N. supra, el cual señala lo siguiente “deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí...”

Cordón, J. (2012) expresó lo siguiente:

La exigencia de la condición de periféricos o concomitantes de los indicios, en relación con los hechos a probar, estriba en la necesidad de que exista una conexión directa entre estos para apreciar, de mejor manera, el fundamento de la inferencia realizada. Este requisito determina que el hecho base y la afirmación presumida, si bien son diferentes, se encuentran conectados o relacionados directamente con el hecho criminal y su agente. (p.149)

Es necesario recordar que, el significado de concomitante es aquello que acompaña a otra cosa u obra juntamente con ella, en virtud a ello, de igual manera que el autor, consideramos que la concomitancia entre los hechos facticos y los hechos a probar, son una exigencia de la prueba indiciaria, puesto que, los indicios, no son hechos extraños o indiferentes al injusto investigado, sino, por el contrario, deben estar relacionados, mientras mayor relación puedan tener estos, es mucho mejor, ya que la inferencia lógica que se realizará se entenderá y se apreciara de mejor manera, esta inferencia tendrá mayor solidez y base, puesto que el enlace que existe entre el indico y el hecho consecuencia, tiene buena complicitad y relación, no son hechos divergentes ni extraños, es así que el hecho que se presume tendrá mayor probabilidad de certeza.

Deben ser convergentes (legislación)

García, P. (2010) narró "...la convergencia está referida a la conclusión, es decir, a que todos los indicios deben llevar en la misma conclusión lógica". (p.100) Adicionalmente, la convergencia está referida a que todos los indicios deben apuntar a una misma conclusión, la convergencia de estos indicios debe ser tal, que no exista algún indicio que suponga una hipótesis diferente, que a través de una inferencia lógica, pueda llegar a otra conclusión, y no al hecho que está siendo objeto de investigación, por lo que, si existe alguno así, se estaría abriendo la posibilidad que existan otras hipótesis del hecho criminal, si existen indicios que apuntan al sujeto "Y", pero a la vez existen indicios que apuntan al sujeto "X", puede ser el caso que solo uno de ellos lo haya ejecutado y que el otro sea su cómplice, sin embargo, también existirá la posibilidad que uno de ellos sea inocente, y como no se estará frente a una prueba con una gran fuerza probatoria, entonces el juez no será llevado a un convencimiento judicial, lamentablemente existirá duda razonable que impedirá condenar a ambos o a uno de ellos, siendo así, entonces no se quebrantará el principio de presunción de inocencia, y hay una de dos opciones, o se deja impune un crimen, o se condena a un inocente; como hemos desarrollado anteriormente, la presunción de inocencia es una

situación o estado legal que debe quebrantarse (no es algo que deba demostrarse), por lo tanto aquellos sujetos se presumen inocentes hasta que no se haya demostrado lo contrario; como ya se ha mencionado, en el supuesto que existan indicios que no son convergentes sino que por el contrario, divergen entre ellos mismos, se potencia y magnifica la posibilidad de que existan otros responsables.

Deben estar relacionados entre sí (Jurisprudencia RN N° 1912-2005)

Cordón, J. (2012) refirió “La interrelación precisa que, ante la existencia de dos o más indicios, estos se encuentren en cierto modo articulados, de forma que recíprocamente se refuercen y no se neutralicen”. (p. 152) La interrelación no tiene que ver con el hecho presumido o conclusión, tiene que ver con los mismos indicios, la interrelación de estos, tiene lugar cuando ambos se refuerzan, y de una u otra manera entre ambos se contribuyen o relacionan; como dice el autor, se articulan.

Ausencia de conraindicios consistentes

García, P. (2010) señaló “El conraindicio es un dato cierto, pero la inferencia que se alcanza con su significado conduce, más bien, a una conclusión antagónica con el significado inferido de otros indicios”. (p.101) Siguiendo esta línea de razonamiento, los conraindicios mayormente tienen lugar en el lado de la defensa técnica del procesado, ya que estos conraindicios consisten en desvirtuar lo indicios que existen, tal como lo dice el autor y nosotros también lo consideramos de esa manera, estos son unos datos ciertos, que con antelación han sido probados, a través de una prueba directa, y de la inferencia de estos se obtiene un resultado o conclusión distinta a las que se ha obtenido de la inferencia de otros indicios, por otro lado, la norma señala que este conraindicio debe ser de carácter consistente, a fin de poder desvirtuar los indicios de cargo.

2.3.4.2 Requisitos de la inferencia

De acuerdo al Código Procesal Penal del año 2004, la inferencia debe estar basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia.

García, P. (2010) trazó lo siguiente:

La inferencia lógica es el proceso racional realizado por el juez penal que le lleva a concluir, a partir del indicio probado en el caso concreto y en atención a la regla del criterio humano pertinente, la prueba del hecho penalmente relevante. (p.66)

La inferencia lógica es un nexo que une al indicio (dato fáctico probado), con el hecho que se investiga (hecho presumido), esta inferencia, es realizada por el juez, y se exterioriza en la sentencia, la cual podrá ser absolutoria o condenatoria, en el caso que sea condenatoria, esta inferencia debe estar de acuerdo a las reglas del criterio humano; ahora bien, consideramos que la inferencia es la parte fundamental en la construcción de la prueba indiciaria, toda vez que no se puede prescindir de ella, ni tampoco se puede reemplazar, puesto que la fuerza probatoria de esta prueba se debe a la operación lógica que realiza el juez para poder llegar a la conclusión (hecho presumido).

Cusi, J. (2016) expresó lo siguiente:

Las reglas de la lógica permiten evaluar si el razonamiento es formalmente correcto (...) Los conocimientos científicos deberán contar con la aceptación y la validez científica. Siendo conocimiento especializado permite la precisión y claridad del hecho inferido, es decir es fiable (...) Las máximas de la experiencia son entendidas como el conocimiento reiterativo que se trasmite de generación en generación. (p.76)

Las reglas de lógica, son de carácter universal, no varían, es un procedimiento que se tiene que seguir, a fin de arribar a una correcta conclusión, cuando

hablamos de utilizar las reglas de la lógica, se debe tener en cuenta que es un procedimiento racional que parte de lo conocido a lo desconocido, y para llegar a este último es necesario partir de premisas que son verdaderas, lo cual nos da la seguridad que se obtendrá una conclusión verdadera, dicha conclusión será la confirmación del delito que estamos investigando; por otro lado, en las reglas de la ciencia nos referimos al conocimiento científico, el mismo que es respaldado por las leyes científicas y por tanto tiene carácter demostrativo; las máximas de la experiencia, es el conjunto de conocimientos que tiene el juez, los mismos que han sido recopilados a través de los años y es parte de los usos y las costumbres de la sociedad, la misma que repite dichos comportamientos durante décadas, por lo cual se considera una regla de uso común, radicando su base en el comportamiento humano.

2.3.4.2 Requisito de la debida motivación

Según la doctrina jurisprudencial de nuestro país, es necesario que el juez pueda motivar las resoluciones, sabemos que las sentencias están dentro de estas, en este acápite vamos a desarrollar el devenir de este requisito.

Reyna, A. (2018) manifestó lo siguiente:

A nivel jurisprudencial, tanto a nivel constitucional, como penal e incluso administrativo, se ha puesto énfasis en la trascendencia de la motivación del proceso inferencial. En ese sentido, tenemos que el Tribunal Constitucional en la STC del 13 de octubre de 2008 (Exp. 00728-2008-PHC/TC, caso “Giuliana Llamoja”) “ha establecido que la sustentación de una condena en base a prueba indiciaria solo es legítima si se explicita el procedimiento del razonamiento lógico que le permitió llegar a la conclusión de que la persona imputada es responsable el hecho punible atribuido”.
(p.300)

Como bien señala este autor citando a la jurisprudencia constitucional, y con el cual concordamos, para emitir una sentencia condenatoria basada en prueba indiciaria, que sea de carácter legítimo, es necesario que los motivos que

llevaron al juzgador a tomar dicha decisión, sean explicitados en la sentencia, puesto que, de lo contrario, no se estaría quebrantando la presunción de inocencia, aunado a ello, es importante mencionar que, no debe existir ningún vicio de motivación, toda vez que si estos existieren, nos encontraríamos dentro de una arbitrariedad manifiesta. Parte del motivo de la presente investigación es que, se tomen medidas más severas para concientizar a los juzgadores, que la posición de administrar justicia en la que se encuentran, merece una especial atención y un singular respeto a los derechos fundamentales, de tal manera que resulte abominable ante el sistema de justicia que se puedan emitir resoluciones, es especial sentencias condenatorias que no revistan la aplicación correcta de la emisión de estas.

Córdon, A. (2012) relató lo siguiente:

Las motivaciones de las resoluciones judiciales se apoyan en la necesidad de que el tribunal haga públicas las razones que le han conducido a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es producto de la arbitrariedad, sino del correcto ejercicio de la función jurisdiccional que le ha sido encomendada. (p.166)

La motivación de las resoluciones judiciales es importante porque en ellas podemos encontrar la razón por la que el juzgador ha tomado dicha decisión, ya sea de condenar o absolver, además es importante porque a través de esta, el juez comprueba y demuestra que su decisión no está basada en razones ilógicas e incoherentes, sino por el contrario, su decisión está en virtud a las reglas de la lógicas, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos, y al utilizar alguna de las reglas descritas, ha sido conducido razonablemente a fallar en dicho extremo.

2.3.5 Valoración de la prueba

Cusi, J. (2016) indicó lo siguiente “La valoración de una prueba será después de actuada y sometida al contradictorio en juicio público. Entonces está

vetada la valoración de las pruebas que no fueron actuados en el juicio oral”. (p.86) Como bien señala este autor, es improcedente que el juez mencione en su motivación de sentencia que ha valorado alguna prueba que no se ha actuado en el juicio oral, estamos de acuerdo con dicha posición, ya que con el nuevo modelo procesal penal, la defensa cuenta con diez días de plazo después de notificada la acusación, a fin que se pueda ofrecer las pruebas que se van a actuar en el juicio oral, asimismo, se puede adjuntar una lista de testigos, o de ser el caso peritos, identificados con su nombre y domicilio a fin de ser notificados para contar con su presencia en el juicio oral. Así las cosas, respecto a la actuación de las pruebas en el juicio oral, resulta imposible que el juez utilice alguna prueba que no haya sido sometida en el juicio oral, para sustentar o fundamentar la decisión que ha tomado respecto al caso sub examine.

Cusi, J. (2016) fijó lo siguiente *“La valoración es una operación mental que realiza el juez para otorgar el valor a la prueba a partir del contenido que refleja, cuyo valor surge del contradictorio, pues solo a partir de este puede otorgarse el valor real a una prueba”*. (p.86) El juez juega un rol fundamental en el proceso penal, a medida que se ha ido avanzando con el estudio de investigación, podemos observar que, a lo largo de todo el proceso tiene que realizar operaciones mentales en más de una oportunidad, dentro de ello se encuentra la operación mental que hace para valorar la prueba, en nuestro caso, sería la valoración de la prueba indiciaria, debe quedar claro que esta se lleva a cabo cuando el juez le otorga un valor a la prueba que se ha actuado en el juicio oral, puesto que, solamente se conoce el valor real de una prueba después de su actuación conforme a ley, tanto más si es confrontada por la parte contraria, además estas pruebas que se actúan en el juicio oral, van a ser refutadas por quien corresponda, sea el fiscal o la defensa, respectivamente.

Cusi, J. (2016) comentó lo siguiente *“Para determinar el valor real de una prueba tendrá que valorarse de manera individual y conjunta. Si es individual será entorno a su credibilidad, legitimidad, legalidad, validez y contenido de la prueba; mientras que la valoración conjunta será ya el*

agrupamiento para la decisión”. (p.86) Las pruebas se valoran tanto a nivel individual y grupal, toda vez que para que pueda existir una sentencia con la fundamentación debida, es necesario poder valorarse correctamente todas las pruebas, no debe de quedar ninguna sola prueba sin valorar, con la finalidad de evitar que se cometan arbitrariedades frente a los justiciables.

Sistema de valoración - La sana crítica o persuasión racional

Cusi, J. (2016) estableció lo siguiente:

En este sistema el juez tiene la libertad para valorar, y las conclusiones a las que arribe debe ser fruto racional de las pruebas. En otros términos, este sistema se basa en las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Debe estar basado en consecuencia, en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a juzgamiento, no debiendo derivar de elementos psicológicos desvinculados del objeto de prueba. (p.89)

Como se sabe, actualmente el sistema de valoración que utiliza nuestro ordenamiento jurídico es el de la sana crítica, sin embargo, a lo largo de la historia, han existido dos sistemas más, el primero fue el sistema de valoración de prueba tasada, el segundo, sistema de valoración de libre convicción, siendo el tercero, el sistema de valoración de la sana crítica, sistema que permite al juzgador poder valorar la prueba en virtud a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, para ello es importante establecer que en la sentencia condenatoria, habrá una motivación dirigida a las pruebas, es allí en donde el juez podrá expresar y fundamentar debido a que razones fue que condenó, y deberá estar conforme a lo que se ha establecido en nuestro ordenamiento.

La valoración tiene que ser objetiva y será tal en la medida que se inicie de la prueba actuada en audiencia pública. La sana crítica hace que el Juez no determine con excesiva libertad su decisión,

sino que deba estar debidamente justificado; es decir, dando las razones de porqué toma una decisión y no otra. Esta decisión debe reflejar la imparcialidad haciendo caso omiso a los poderes de presión. (pp. 89,90)

Por su parte, el juez tiene libertad al momento de tomar su decisión al condenar o absolver al sujeto, sin embargo, no debe olvidarse que esa libertad de la que goza el juez debe estar limitada de conformidad con el ordenamiento jurídico, y lo que se establece doctrinariamente respecto al tema, toda decisión debe ser en concordancia con las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, puesto que si no es así, habrían incumpliendo de la normativa, por lo tanto, la decisión tendría carácter arbitrario.

Valoración de la prueba indiciaria

Cusi, J. (2016) señaló lo siguiente:

Los indicios tendrán que valorarse tanto individual como conjuntamente, pues cada indicio debe apreciarse en su valor propio, y luego la coordinación de los indicios entre sí, para saber si tiene la capacidad de demostrar el hecho delictivo. (p.90)

En la presente investigación se ha desarrollado en el acápite anterior, lo que corresponde a los requisitos de la prueba indiciaria, sin embargo, es menester mencionar que aquellos requisitos servirán de base para la totalidad del proceso penal, por ejemplo, para valorar la prueba indiciaria es necesario establecer correctamente el cumplimiento de los requisitos que se ha establecido tanto jurisprudencialmente como doctrinariamente. Existirá una valoración individual de los indicios, en donde se comprobará su credibilidad, legitimidad, legalidad y validez, es decir, debe ser confiable para poder entrar al ruedo de la valoración conjunta.

Para que la valoración tenga la fuerza suficiente, los indicios deberán estar plenamente probados por los diversos medios de prueba que habilita nuestro ordenamiento procesal, y siempre con el resguardo de los derechos fundamentales. Además los indicios deberán ser concordantes, plurales y convergentes, o sea, todos los indicios sólo nos tendrán que conducir a una única conclusión es “culpable” o inocente” (p.90)

La valoración de los indicios se hace en virtud a los presupuestos materiales que hemos mencionado anteriormente, a fin que, puedan cumplir con lo necesario e indispensable para poder establecer su validez y legitimidad, en función a ello, recién se puede hacer una valoración conjunta de todos los indicios, se debe corroborar que los indicios estén debidamente probados por los diversos medios que dicta nuestro sistema procesal penal, para que así el juzgador realice la valoración a través de una operación mental y el razonamiento que utilice tenga fundamento, por ello, es necesario que el indicio sea un hecho probado y conocido, para que la conclusión a la que se arribe, también pueda ser correcta y no se cometa algún tipo de arbitrariedad con respecto a la decisión judicial.

Villegas, E. (2018) puntualizó lo siguiente “Y es que para poder apreciar correctamente la racionalidad de la prueba indiciaria es necesaria una adecuada motivación de la resolución judicial que contiene las razones sobre las conclusiones a las que arribó el tribunal sobre la valoración de los indicios actuados en el proceso”. (p.245) Se corrobora que para que exista una válida aplicación de la prueba indiciaria, es necesario que previamente se realice correctamente la valoración de los indicios, tanto de manera individual y conjunta, teniendo en cuenta que, si la valoración no se realiza bajo los parámetros que establece la norma, estaríamos frente a una decisión arbitraria por parte del juzgador, lo que devendría en una nulidad futura.

2.3.6 La presunción de inocencia como derecho fundamental

Castillo, J. (2018) manifestó “*Los derechos fundamentales tienen una fuerza configuradora que se extiende a todo el sistema jurídico y que debe ser cumplidos por todos los poderes públicos*”. (p.48) Los derechos fundamentales en general, son aquellos que propician que el ordenamiento jurídico nacional de un país, pueda basarse en ellos, es decir, no debe ni puede expedirse ninguna normativa que vaya en contra de estos, es más, toda la normativa vigente de aquel ordenamiento jurídico debe girar en torno al respeto y protección de aquellos derechos fundamentales, y además deben ser respetados tanto por los órganos estatales, como por los ciudadanos, tienen carácter vinculante para todos.

Como derecho fundamental la presunción de inocencia libera al imputado de alguna obligación de acreditar que no ha cometido un hecho punible a nivel del proceso penal (...) Sin embargo, una cosa es que el imputado no tenga obligación alguna de demostrar su inocencia y otra cosa muy distinta es que no se le reconozca el derecho a poder defenderse probando lo que considere pertinente y necesario a sus intereses a nivel de la investigación o el proceso penal. (p.50)

El derecho fundamental de presunción de inocencia, de manera manifiesta, significa que la persona a quien se le está imputando la comisión de un hecho delictivo, no tiene la obligación de demostrar que es inocente, puesto que, mientras no se demuestre su responsabilidad penal a través de una sentencia condenatoria firme, goza de la situación legal de absoluta inocencia, razón por la cual, el organismo autónomo del Ministerio Público es quien tiene que demostrar en el desarrollo del proceso, la culpabilidad del sujeto, por eso se dice que es quien tiene la carga de la prueba; por otro lado, el hecho que el sujeto procesado no deba demostrar su inocencia, no quiere decir que no pueda ni deba, o se encuentre impedido de ejercer su derecho a presentar contrapruebas o pruebas de descargo durante el proceso penal y en la etapa correspondiente, lo que implica que, la persona procesada se puede defender

contradiendo todo lo que el Ministerio Público alega en su contra, para lo cual el procesado deberá presentar toda evidencia que respalde su posición de defensa ante el ente acusador y el juez.

Por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinara si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable, mientras ello no ocurra es inocente; y en segundo plano, que el juez para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal (p.52)

La presunción de inocencia, entra en vigencia desde que se comienza a investigar la comisión de un delito en contra de una persona, la misma que goza de esta situación legal de inocente en todo el desarrollo del proceso penal, y por lo tanto mientras que no se demuestre la responsabilidad de dicho sujeto procesado entonces será considerado inocente de los cargos que se le acusan; así también concordamos con el autor cuando menciona que el juez para dictar sentencia condenatoria, debe tener plena certeza que el sujeto procesado es responsable de dicho delito, pero para llegar a esa certeza y/o convicción de la comisión del hecho punible, es necesario que se pueda realizar la valoración de los medios de pruebas ofrecidos, para lo cual, el juez realizará una operación mental a fin de valorar de manera correcta los medios de prueba ofrecidos en el proceso penal.

Castillo, J. (2018) expresó “La presunción de inocencia es tanto un derecho fundamental como un derecho humano inherente a la dignidad de la persona”. (p.52) La presunción de inocencia se encuentra íntimamente ligada a la dignidad de la persona, puesto que, si no existiera dignidad humana que proteger, probablemente tampoco existiría el principio de presunción de inocencia, y sería fácil poder señalar a alguien de haber realizado una

conducta antijurídica y delictiva, pero como no habría que salvaguardar la dignidad de esa persona, dicha acusación por mas falsa que sea, no se constituiría como una afectación a la persona acusada, por lo cual, concordamos absolutamente con el autor de la cita anterior al mencionar que, la presunción de inocencia como derecho fundamental y como derecho humano, es inherente a la dignidad de la persona.

La presunción de inocencia como derecho fundamental no genera inmunidad al ciudadano o provee de alguna protección especial que impide realizar una investigación especial en su contra (...) La presunción de inocencia no se opone y menos neutraliza la investigación del delito y el ejercicio del ius puniendi. Solo se trata de uno de los más importantes límites al poder del Estado en la persecución del delito. (p.58)

Toda persona puede ser sujeto de investigación y susceptible que se realice un proceso penal en su contra, y aun en medio de esas situaciones aquella persona, gozará de la situación legal de inocencia, y por el hecho que así sea, no significa que tiene inmunidad respecto a una investigación en su contra, de todas maneras la investigación se puede realizar pero el estado de inocencia de dicho sujeto no se modificara hasta que no exista una sentencia condenatoria firme que demuestre su responsabilidad.

Bases Legales

Internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8, inciso 2.- “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”.

Nacionales

Respecto de la Constitución Política del Perú de 1993:

Artículo 2, inciso 1, literal e.- Derechos Fundamentales de la Persona: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. (Perú, 1993)

Respecto del Nuevo Código Procesal Penal:

Artículo III.- Título preliminar, Presunción de inocencia “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”. “En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.

Artículo VIII.- Título preliminar, Legitimidad de la prueba “Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.”

Artículo 158, inciso 3.- Valoración de la prueba ““La prueba por indicios requiere:

- a) Que el indicio esté probado;
- b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;
- c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes”.

3.4. Definición de términos básicos

- **Argumentar:** “Dar razones en apoyo de un determinado enunciado; consiste en inferir, a partir de determinadas proposiciones llamadas premisas”. (Zavaleta. 2014:39)
- **Carácter específico de la prueba indiciaria:** Lo específico de la prueba indiciaria o del elemento de convicción de carácter indiciario consiste en que es de naturaleza indirecta porque se la obtiene mediante aplicación de la ciencia, la técnica y la inferencia pertinente. (Mixan. 2008:119)

- **El contraindicio:** “Es un dato cierto, pero la inferencia que se realiza con su significado conduce a una conclusión antagónica con respecto al significado inferido del indicio. En efecto el contraindicio puede consistir en disuadir total o parcialmente el argumento probatorio de naturaleza indiciaria”. (Mixán. 1995:185)
- **Fuente de prueba:** “En doctrina, se ha precisado que la fuente de prueba es toda persona o cosa que le permitirá probar un hecho”. (Hernández. 2018:128)
- **Hecho indicado:** “El término indicado es el que mayoritariamente en la doctrina procesal se utiliza para señalar al hecho que se pretende probar, que se quiere descubrir. El hecho al cual se llega mediante el empleo de una inferencia sobre un indicio, se le conoce como hecho indicador”. (Talavera. 2010:140)
- **In dubio pro reo:** “La distinción entre el derecho a la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo se suele fundamentar en el distinto rango del que gozan. Se dice que mientras la presunción de inocencia es un derecho elevado a la categoría no pasa de ser un mero criterio informador de la actividad valorativa de la prueba de los órganos jurisdiccionales”. (Fernandez. 2005:177)
- **Indicio:** “Aquel dato real, cierto, concreto, indubitadamente probado, es inequívoco e indivisible y con aptitud significativa para conducir hacia otro dato aún por descubrir y vinculado con el thema probandum”. (Mixán. 1995:25)
- **La inferencia:** Es el razonamiento efectuado observando las reglas lógicas pertinentes. En la terminología especializada al proceso de inferencia se le conoce también como argumento. (Mixán. 1995:25)
- **La motivación insuficiente:** “La motivación será insuficiente cuando exista un inadecuado control de aspectos lógicos formales y defectos en la valoración probatoria, vulnerándose el principio lógico de razón suficiente”. (Villegas. 2015:147)
- **La presunción de inocencia:** “Encuentra las siguientes formas de manifestación, en primer lugar actúa como criterio o principio informador del proceso penal; en segundo lugar, determina el tratamiento que debe recibir el imputado durante el procedimiento, en tercer lugar, la presunción de inocencia

constituye una importante regla con efectos en el ámbito de la prueba. Por otro lado actúa como criterio decisorio en los casos de incertidumbre acerca de la Quaestio facti”. (función de regla de juicio) (Villegas. 2015:71)

- **Las máximas de la experiencia:** “Se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas y el sentido común. Todos estos son elementos que los magistrados deben tener en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión”. (Villegas. 2015:145)
- **Las reglas de la ciencia o conocimiento científico:** Los conocimientos científicos deberán contar con la aceptación y validez científica. Siendo conocimiento especializado permite la precisión y claridad del hecho inferido, es decir es fiable. (Cusi. 2016: 76)
- **Los principios lógicos:** “Las resoluciones deben respetar el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Igualmente, se debe respetar el principio de tercio excluido que señala que entre dos cosas contradictorias, no caben términos medios. Por otro lado, se debe respetar el principio de “identidad” cuyo contenido supone que si atribuimos a un concepto determinado contenido, este no debe variar durante el proceso de razonamiento”. (Villegas. 2015:145)
- **Naturaleza de la prueba indiciaria:** “Es indirecta porque acredita el hecho punible de forma inferencial a partir de un indicio debidamente probado, plural, concomitante y convergente”. (Cusi. 2016: 45)
- **Necesaria Motivación:** “La exigencia del carácter incriminatorio de la prueba, denota la necesidad de que la sentencia que declare enervada la presunción de inocencia del acusado contenga una debida motivación, consignando en ella, expresamente, los elementos probatorios que el tribunal ha apreciado para para alcanzar su convicción sobre la culpabilidad del acusado, con indicación del valor conferido a aquellos , concretamente, del razonamiento que a partir de la prueba aportada a la causa y de los motivos que esta arroje le ha llevado a pronunciar una decisión de condena”. (Cordón. 2012: 123)

- **Prueba directa:** “Es aquella que recae sobre el propio hecho cuyo acontecimiento en la realidad se debate en el proceso, es decir, lo que demuestra directamente esta clase de prueba, es que el hecho se produjo”. (Villegas. 2015:218)
- **Valoración de la prueba:** Es una actividad intelectual, guiada por la razón, las reglas de la experiencia y de la lógica, en las que busca la reducción al mínimo de la incertidumbre. (Cáceres. 2017: 244)

CAPÍTULO IV

HIPOTESIS Y VARIABLES

4.1. Hipotesis General

H0: No existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y la presunción de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

HG: Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y la presunción de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

4.2. Hipotesis Específicas

HE1: Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho de defensa, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

HE2: Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho constitucional a libertad individual, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

HE3: Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria e el derecho de no autoincriminación según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

4.3. Definición Conceptual y Operacional de las Variables

Variable X: Prueba Indiciaria

“La prueba indiciaria es una prueba de contenido complejo constituida por tres elementos fundamentales: el indicio o hecho base de la presunción, el hecho presumido o conclusión y, por último, el nexo o relación causal que une el indicio o hecho base con su correspondiente conclusión. Mediante la prueba indiciaria se obtiene un razonamiento fundado, que una vez probada la existencia de los indicios o hechos base, proporciona un convencimiento respecto del hecho consecuencia que se puede plasmar en la sentencia de modo que sea racionalmente comprendido y compartido por todas las personas”. (Talavera. 2015:137).

Valoración de la prueba indiciaria

“El razonamiento que sustenta la valoración de la prueba, se hace en dos momentos, en primer lugar requiere sustentar razonadamente la prueba del indicio y, en segundo lugar, requiere concluir, por medio de una inferencia que el hecho penalmente existe”. (García. 2010: 28)

Variable Y: Presunción de inocencia

“La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. La presunción de inocencia admite prueba en contrario, de modo que un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable, esto es cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida de antemano por la ley”. (Aguilar. 2013:13).

La presunción de inocencia como derecho fundamental

“La presunción de inocencia no es un simple principio de interpretación ni una regla probatoria, sino un derecho con significado práctico a lo largo del proceso penal que garantiza una protección especial a las personas acusadas de algún delito. Por tanto, como derecho de la persona imputada, el respeto y ejercicio efectivos de la presunción de inocencia van más allá de la verdad y de la justicia.” (Aguilar. 2013: 11)

4.3. Operacionalización de las Categorías

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
Variable X: VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA	Dimensión X1: HECHO PROBADO	Dx1: 3 Indicadores Imputación concreta La carga de la prueba Responsabilidad penal	1,2,3	siempre
	Dimensión X2: FLAGRANCIA DELICTIVA	Dx2: Estricta Cuasiflagrancia Presunta	4,5,6	casi siempre
	Dimensión X3: VALORACIÓN DE LA PRUEBA	Dx3: Racionalidad Razonabilidad La máxima de la experiencia	7,8,9	a veces casi nunca nunca
Variable Y: LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS COMUNES	Dimensión Y1: DERECHO A LA DEFENSA	DY1: Derecho a probar Derechos del imputado Derecho a un abogado de su libre elección	10,11,12	siempre
	Dimensión Y2: DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD INDIVIDUAL	DY2: Sin orden judicial A no ser detenido por un agente policial, salvo flagrancia A la garantía de la revisión judicial	12,14,1,5	casi siempre
	Dimensión Y3: DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN	DY3: La declaración del imputado Derecho a guardar silencio Debido proceso	16,17,18	a veces casi nunca nunca

CAPITULO V

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

“La investigación cualitativa se caracteriza por la flexibilidad en su diseño metodológico a tal punto que cada enfoque tiene su propio método, el cual igualmente es flexible frente al tema de investigación y el contexto donde se realiza el estudio. La flexibilidad obedece a la posibilidad de advertir durante el proceso de investigación situaciones nuevas o imprevistas vinculadas con el tema de estudio” (Bernal 2016:77)

5.1 Tipo y Nivel de la investigación

a) Tipo Básico de la investigación: Básico

“Es la que no tiene propósitos inmediatos pues solo busca ampliar el caudal del conocimiento científico existente acerca de la realidad, su objetivo de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar su contenido”. (Carrasco. 2007:43)

b) Nivel de investigación: Descriptivo - Correlacional

Descriptivo: “Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno

que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.” (Hernández, Fernández y Baptista. 2010:80)

Correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73).

5.2 Método y diseño de la investigación

a) Método Hipotético Deductivo

La deducción es una demostración o inferencia de una aseveración particular, singular (consecuencia), a partir de una o varias aseveraciones generales, universales (premisas) aplicando leyes de la lógica. Es en resumen una inferencia de lo general a lo particular.

En este método se aplican los principios generales descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. Es un proceso puramente lógico.

Consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. Una ley o principio puede reducirse a otra más general que la incluya. Pueden partir de axiomas o postulados. (Sánchez y Reyes. 2015:58)

Método Estadístico

“Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así, estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudarán a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (Hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la contratación de la hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por si sola, no nos dirá nada; no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si, previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadoras que pongan orden en todo ese multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de los datos”. (Valderrama 2002: 229)

c) **Diseño de investigación**

El diseño de la investigación es de tipo no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulará, ni se someterá a prueba las variables de estudio.

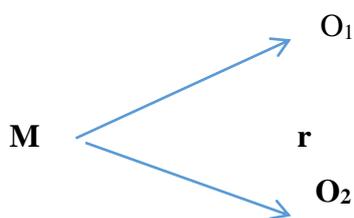
Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández, Fernández y Baptista 2014, p.149)

Asimismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).

El diseño de investigación se estructura de la siguiente Manera de:

Figura: N°3

Estructura del diseño



M = Unidades de análisis.

O1 = Variable X

O2 = Variable Y

r = Relación de las variables

5.3 **Población y muestra de la investigación**

a) **Población**

“La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente entorno a sus

características de contenido, de lugar y de tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista 2014:174)

“Conjunto de individuos, instituciones de un sistema determinado, por ejemplo, podemos hablar de la población de madres solteras que reclaman el derecho de pensión alimentaria, de un distrito judicial determinado...” (Palacios, Romero y Ñaupas. 2016:419).

La población de estudio para la presente investigación estará conformada por los Operadores de justicia del Distrito de Ventanilla que pertenece al distrito Judicial de Lima Norte.

Distribución de la Población

CATEGORÍA	ESPECIALIDAD	POBLACIÓN
Operadores de Justicia		
Fiscales	Derecho Penal	220
Abogados		
Total		220

b) Muestra

“Es el subconjunto o parte de la población o universo, se obtiene mediante técnicas, matemáticas – estadísticos o a criterio del investigador, en el primer caso, se trata de muestras probabilísticas y en el segundo caso de muestras no probabilísticas”. (Palacios, Romero y Ñaupas. 2016:420)

La muestra estuvo constituida por operadores de justicia, utilizando criterios como la especialidad con la que cuentan, la cual debe ser derecho procesal penal o derecho penal, así también la formación superior, como por ejemplo, magister, también se ha considerado el desarrollo laboral, es decir deben estar relacionados con casos penales; entre uno de los criterios tenemos la edad, la cual se hace indispensable para los años de experiencia en la especialidad.

- Muestreo Probabilístico:

Este tipo de muestreo probabilístico es para calcular un tamaño de muestra mediante el uso de una fórmula, consiste en seleccionar elementos muestrales de tal modo que al inicio todos tengan la misma posibilidad de ser elegidos.

Se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{(N - 1)(E)^2 Z^2 p q}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (220)}{(219)(0.05)^2 + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{(3.84)(0.25) (220)}{(219)(0.0025) + (3.84) (0.25)}$$

$$n = \frac{211.2}{(0.5475) + (0.96)}$$

$$n = \frac{211.2}{1.507} = 132.13$$

n = Tamaño de muestra

p = Variable positiva

q = Variable negativa

Z = Nivel de confianza

E = Precisión de error

N = Tamaño de población

La muestra de estudio para la presente investigación estará conformada por 140 Operadores de justicia de los Distritos de Los Olivos, San Martín de Porres que pertenecen al distrito Judicial de Lima Norte, cumplan los siguientes criterios tener experiencia mínima de cinco años, haber laborado en procesos de corrupción y participar voluntariamente en la investigación.

Distribución de la Muestra

CATEGORÍA	ESPECIALIDAD	MUESTRA
Operadores de Justicia		
Fiscales	Derecho Penal	132
Abogados		
Total		132

5.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

5.4.1. Técnicas

“Las técnicas son los medios por los cuales se procede a recoger información requerida de una realidad o fenómeno en función a los objetivos de la investigación (...) Las técnicas pueden ser: Directas e Indirectas.” (Sánchez y Reyes. 2015:171)

Técnica de la Encuesta:

La Encuesta, técnica para obtener información, generalmente de una muestra de sujetos. La información es recogida usando procedimientos estandarizados de manera que a cada individuo se les hace la misma pregunta en más o menos la misma manera.

Observación

“...Consiste en que el investigador (observador) participa o comparte la vida social o comunidad, como invitado o amigo, pero al mismo tiempo observa y registra datos e impresiones sobre los aspectos, variables de sus hipótesis de

investigación, pero no a la vista de los miembros del grupo, sino oportunamente, generalmente como se encuentra...” (Palacios, Romero y Ñaupas. 2016:378)

Fichaje

“...Técnica de recopilación de datos, consiste en registrar o consignar información significativa y de interés para el investigador, por escrito, en tarjetas de diferentes tamaños, llamadas fichas”. (Carrasco. 2007:280)

El análisis documental

“Es la técnica fundamental en la investigación documental o investigación bibliográfica en el trabajo de gabinete. Consiste en la selección de documentos, análisis externo e interno de documentos, correspondientes a las fuentes secundarias constituidas por los libros impresos o electrónicos, artículos de revistas impresas o electrónicas...” (Palacios, Romero y Ñaupas. 2016:377)

5.4.2. Instrumentos

“Son las herramientas específicas que se emplean en el proceso de recogida de datos. Los instrumentos se seleccionan a partir de la técnica previamente elegida.” (Sánchez y Reyes. 2015:166)

El Cuestionario: para (Tamayo y Tamayo, 1995) Instrumento formado por una serie de preguntas que se contestan por escrito a fin de obtener la información necesaria para la realización de una investigación. (p. 72)

El instrumento cuestionario se encuentra dividido en variables dimensiones e indicadores consta de dieciocho preguntas fue construido a partir de la operacionalización de las variables de estudio, las cuales son, la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia y sus dimensiones como son los requisitos que enervan la presunción de inocencia, la valoración de la prueba indiciaria, la presunción de inocencia como derecho fundamental.

5.4.3. Validez y confiabilidad de los instrumentos

Validez

El instrumento se validará mediante la técnica de juicio de expertos, para su respectiva evaluación y correcciones que recomiende el experto, tanto de parte del asesor temático y como el asesor metodológico.

Validez interna.

El instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable en dimensiones. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando interpretar lo que realmente se indica en la investigación. (Hernández 2010)

Validez de constructo.

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de El instrumento fue elaborado en base a principios, teorías y bases legales respondiendo al objetivo de la investigación. (Hernández 2010)

Tabla

Juez experto	Valoración de la aplicabilidad
<i>Dra. Yda Rosa Cabrera</i>	
<i>Dr. Richar Cucho Puchuri</i>	
<i>Dr. Mauro Estada Gamboa</i>	

Fuente: ficha de opinión de expertos

Confiabilidad de los instrumentos

El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad

en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión.

Criterio de Confiabilidad, Valores

No confiable -1 a 0

Baja confiabilidad 1.01 a 0.49

Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75

Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89

Alta confiabilidad 0.9 a 1

5.4.4. Procesamiento y análisis de datos

Técnica de Software SPSS versión 24 para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- Estadística Descriptiva: los resultados son presentados en tablas” de “doble entrada donde se consignan las variables
- Tabulación de la información recopilada.
 - Presentación de tablas y gráficos para identificar informaciones
 - Interpretación de resultados.
- El procesamiento de datos se realizará mediante la utilización del programa SPSS versión 24 para Windows, así como Microsoft Excel.
- La correlación entre las variables Valoración de la prueba indiciaria y la presunción de inocencia en delitos comunes fue procesada mediante el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, que expresa el grado de asociación o afinidad entre las variables de estudio.

5.1.1 Ética en la investigación

A nivel profesional, sobre todo cuando se desarrolla una investigación de alto nivel académico científico, como es la tesis doctoral, pueden darse situaciones no deseables, entendida básicamente como coincidencias en el desarrollo de una investigación. En cualquier caso, esto lleva a pensar en la importancia que puede llegar a tener una formación ética y en valores en la construcción de la idea de

ciudadano, así como en la de un buen profesional. Sobre todo, cuando uno desarrolla una tesis doctoral.

La complejidad de la sociedad actual, en la que existen situaciones o intervenciones de “coincidencias” no deseadas oscurecen el desarrollo de una investigación siempre hay que tenerla presente.

Por lo que está a la orden del día una formación axiológica hacia una ciudadanía en el marco de una ética profesional, que debe consistir en que se desarrolle el compromiso de una ética profesional acorde con el desarrollo de una tesis doctoral.

CAPÍTULO V
RESULTADOS

5.1. Análisis Descriptivo

Variable X: VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA

Dimensión X1: HECHO PROBADO

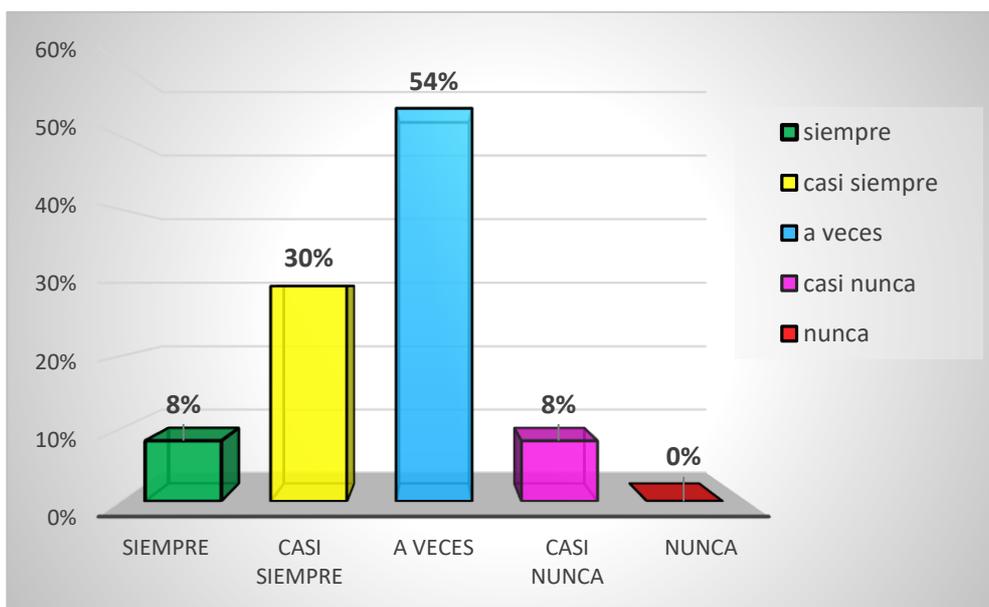
1. ¿Considera usted que la para imputación concreta y la prueba indiciaria coalicionan?

Tabla 04

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	11	8%	11	8%
casi siempre	39	30%	50	38%
a veces	71	54%	121	92%
casi nunca	11	8%	132	100%
nunca	0	0%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario

Grafico



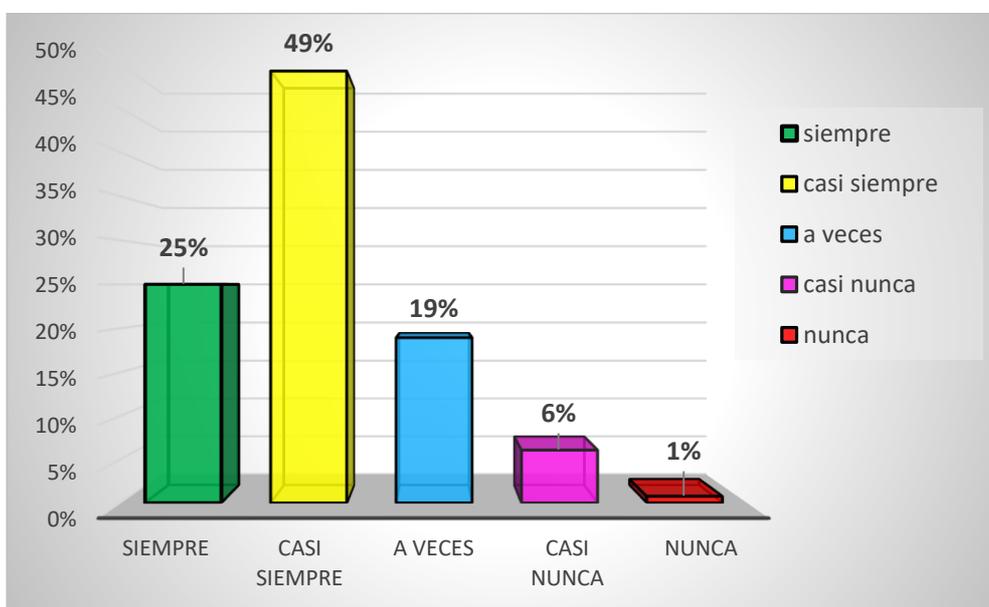
Observamos en la tabla 04 y el grafico que del 100% (132) de los encuestados el 8% respondió Siempre, el 30% Casi Siempre, el 54% A Veces, el 8% Casi Nunca y el 0% Nunca, lo que quiere decir que la para imputación concreta y la prueba indiciaria coalicionan

2. ¿considera usted que la carga de la prueba solo es por parte del Ministerio Publico?

Tabla 05

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	33	25%	33	25%
casi siempre	65	49%	98	74%
a veces	25	19%	123	93%
casi nunca	8	6%	131	99%
nunca	1	1%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



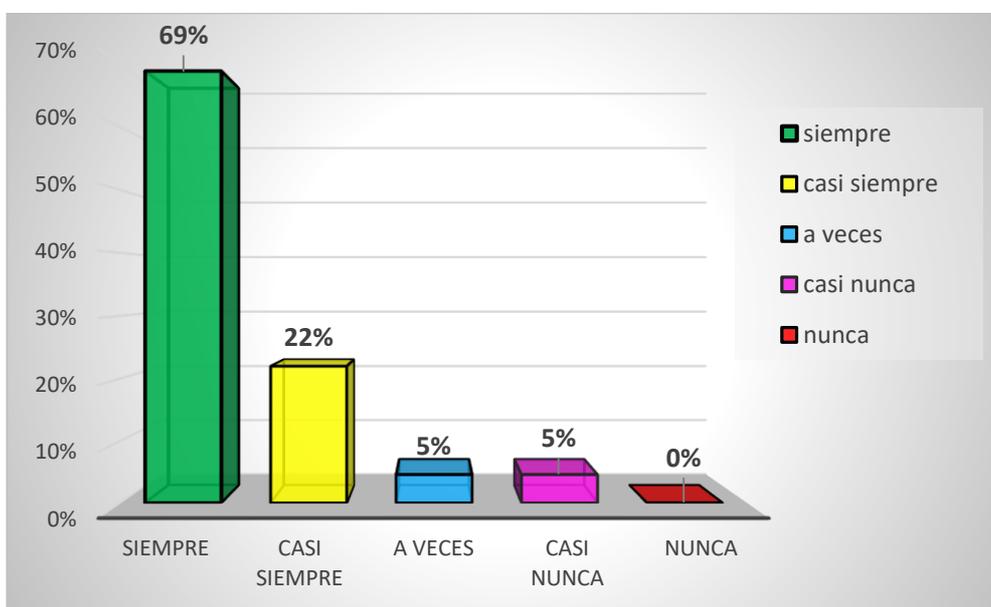
Observamos en la tabla 05 y el grafico que del 100% (132) de los encuestados el 25% respondió Siempre, el 49% Casi Siempre, el 19% A Veces, el 6% Casi Nunca y el 1% Nunca, lo que quiere decir que la carga de la prueba solo es por parte del Ministerio Publico

3. ¿considera usted que la prueba indiciaria trae consecuencia la responsabilidad penal?

Tabla 06

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	91	69%	91	69%
casi siempre	29	22%	120	91%
a veces	6	5%	126	95%
casi nunca	6	5%	132	100%
nunca	0	0%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



Observamos en la tabla 06 y el grafico que del 100% (132) de los encuestados el 69% respondió Siempre, el 22% Casi Siempre, el 5% A Veces, el 5% Casi Nunca y el 0% Nunca, lo que quiere decir que la prueba indiciaria trae consecuencia la responsabilidad penal.

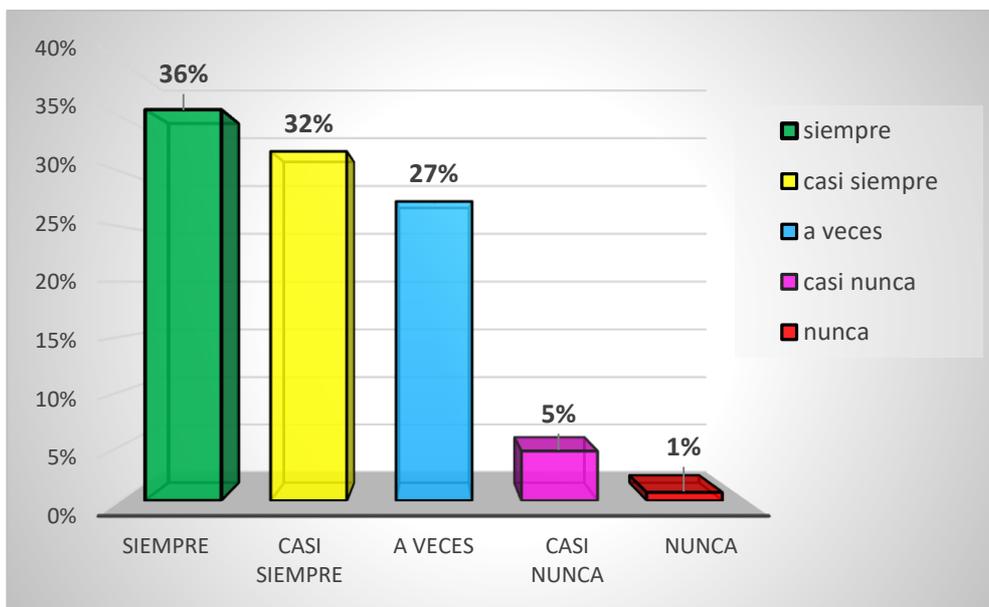
Dimensión X2: FLAGRANCIA DELICTIVA

4. ¿considera usted que en la flagrancia estricta existe una debida valoración de la prueba indiciaria?

Tabla 07

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	47	36%	47	36%
casi siempre	42	32%	89	67%
a veces	36	27%	125	95%
casi nunca	6	5%	131	99%
nunca	1	1%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



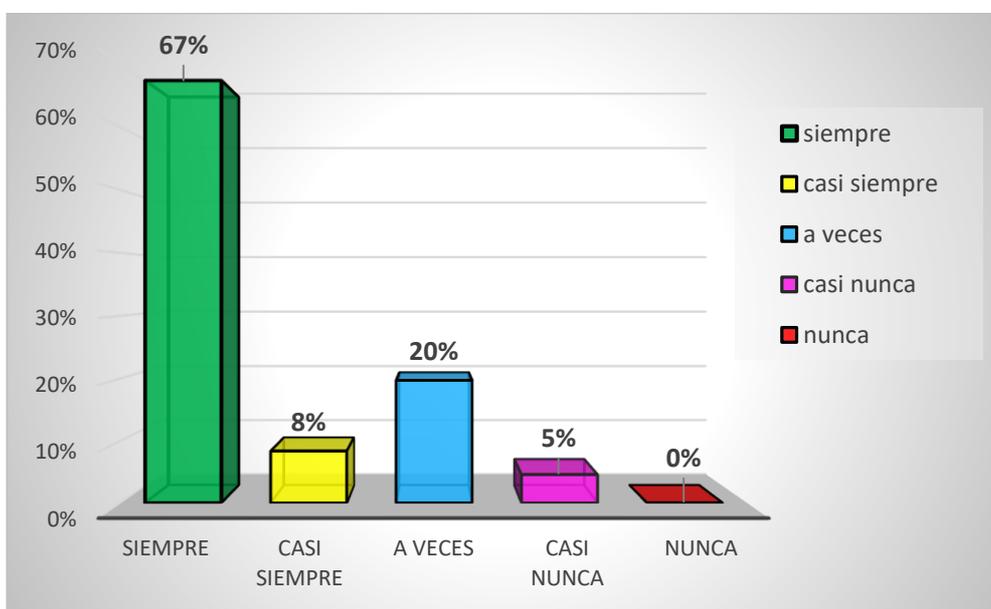
Observamos en la tabla 07 y el grafico que del 100% (132) de los encuestados el 69% respondió Siempre, el 22% Casi Siempre, el 5% A Veces, el 5% Casi Nunca y el 0% Nunca, lo que quiere decir que en la flagrancia estricta existe una debida valoración de la prueba indiciaria

5. ¿considera usted que en la flagrancia cuasiflagrancia es aplicado debidamente la valoración de la prueba indiciaria?

Tabla 08

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	89	67%	89	67%
casi siempre	11	8%	100	76%
a veces	26	20%	126	95%
casi nunca	6	5%	132	100%
nunca	0	0%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



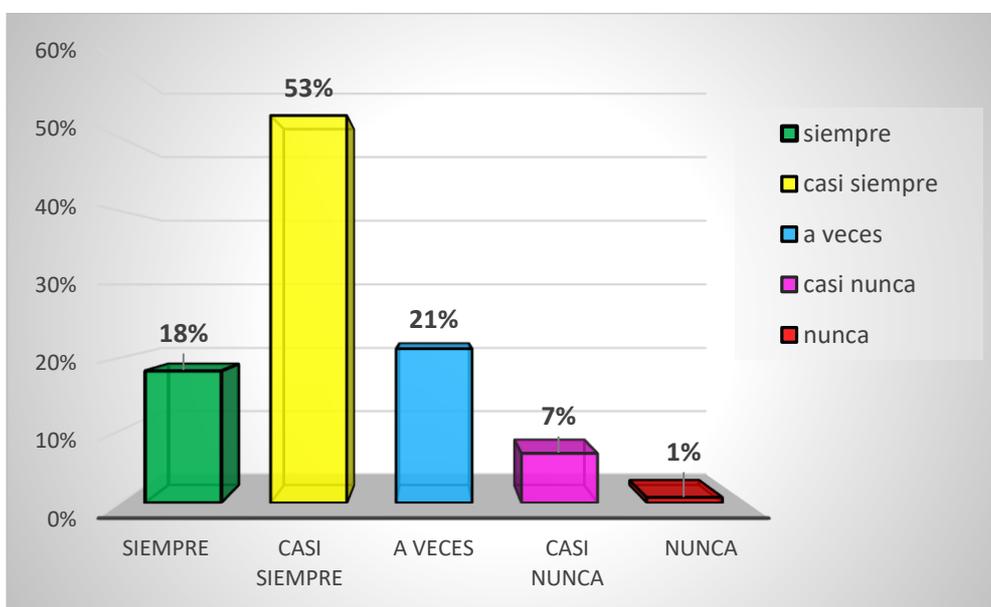
Observamos en la tabla 08 y el gráfico que del 100% (132) de los encuestados el 67% respondió Siempre, el 8% Casi Siempre, el 20% A Veces, el 5% Casi Nunca y el 0% Nunca, lo que quiere decir que en la flagrancia cuasiflagrancia es aplicado debidamente la valoración de la prueba indiciaria

6. ¿considera usted que en la flagrancia presunta es aplicado debidamente la valoración de la prueba indiciaria?

Tabla 09

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	24	18%	24	18%
casi siempre	70	53%	94	71%
a veces	28	21%	122	92%
casi nunca	9	7%	131	99%
nunca	1	1%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



Observamos en la tabla 09 y el grafico que del 100% (132) de los encuestados el 18% respondió Siempre, el 53% Casi Siempre, el 21% A Veces, el 7% Casi Nunca y el 1% Nunca, lo que quiere decir que en la flagrancia presunta es aplicado debidamente la valoración de la prueba indiciaria

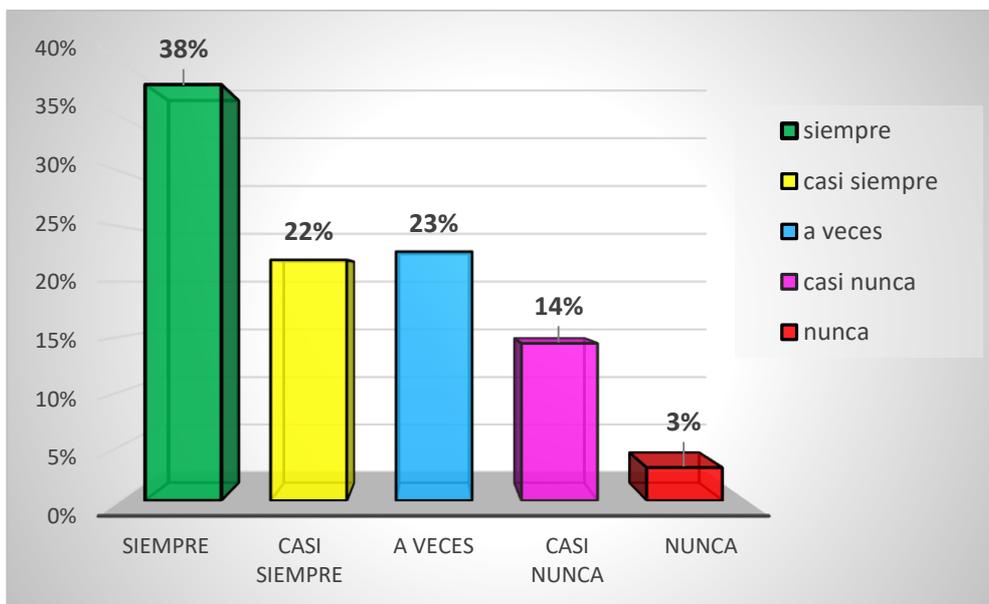
Dimensión X3: VALORACIÓN DE LA PRUEBA

7. ¿considera usted que el principio de racionalidad se encuentra presente en la motivación de las resoluciones judiciales?

Tabla 10

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	50	38%	50	38%
casi siempre	29	22%	79	60%
a veces	30	23%	109	83%
casi nunca	19	14%	128	97%
nunca	4	3%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



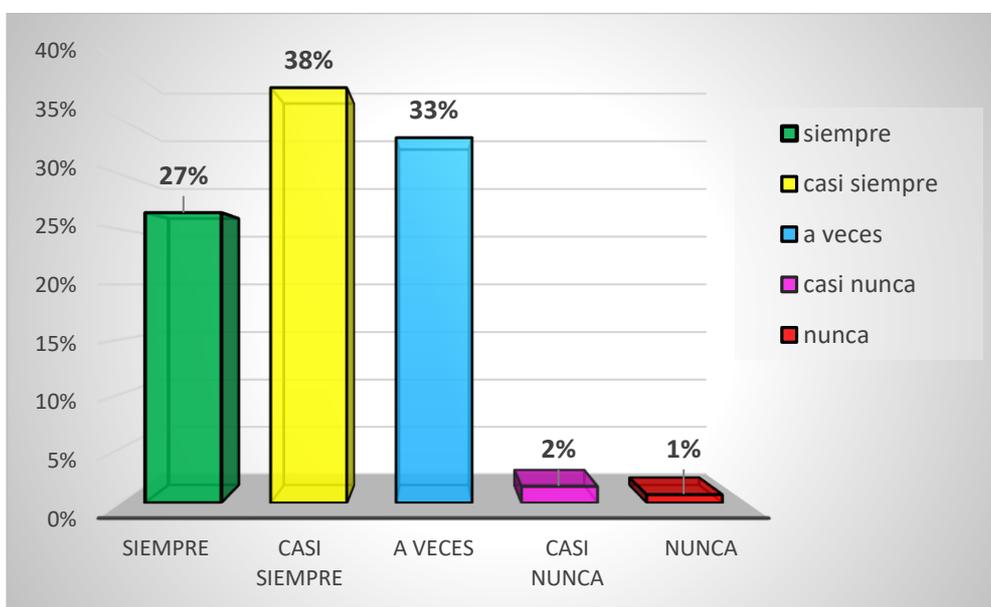
Observamos en la tabla 10 y el gráfico que del 100% (132) de los encuestados el 38% respondió Siempre, el 22% Casi Siempre, el 23% A Veces, el 14% Casi Nunca y el 3% Nunca, lo que quiere decir que el principio de racionalidad se encuentra presente en la motivación de las resoluciones judiciales

8. ¿considera usted que el principio de razonabilidad se encuentra presente en la motivación de las resoluciones judiciales?

Tabla 11

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	35	27%	35	27%
casi siempre	50	38%	85	64%
a veces	44	33%	129	98%
casi nunca	2	2%	131	99%
nunca	1	1%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



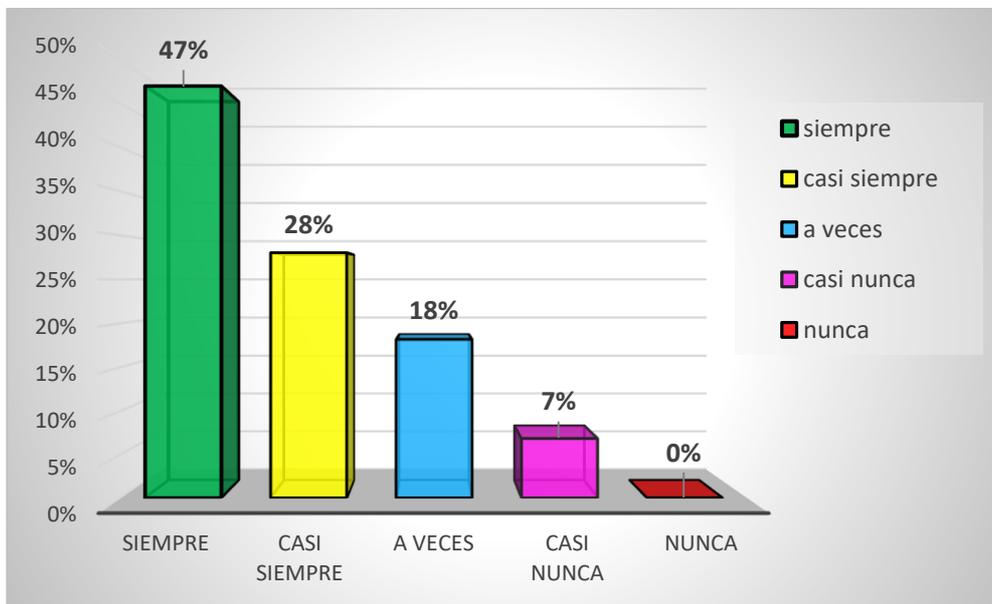
Observamos en la tabla 11 y el gráfico que del 100% (132) de los encuestados el 27% respondió Siempre, el 38% Casi Siempre, el 33% A Veces, el 2% Casi Nunca y el 1% Nunca, lo que quiere decir que el principio de razonabilidad se encuentra presente en la motivación de las resoluciones judiciales

9. ¿considera usted que la valoración de la prueba indiciaria debe estar baso solo en las máximas de la experiencia?

Tabla 12

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	62	47%	62	47%
casi siempre	37	28%	99	75%
a veces	24	18%	123	93%
casi nunca	9	7%	132	100%
nunca	0	0%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



Observamos en la tabla 12 y el gráfico que del 100% (132) de los encuestados el 47% respondió Siempre, el 28% Casi Siempre, el 18% A Veces, el 7% Casi Nunca y el 0% Nunca, lo que quiere decir que la valoración de la prueba indiciaria debe estar baso solo en las máximas de la experiencia

Variable Y: LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS COMUNES

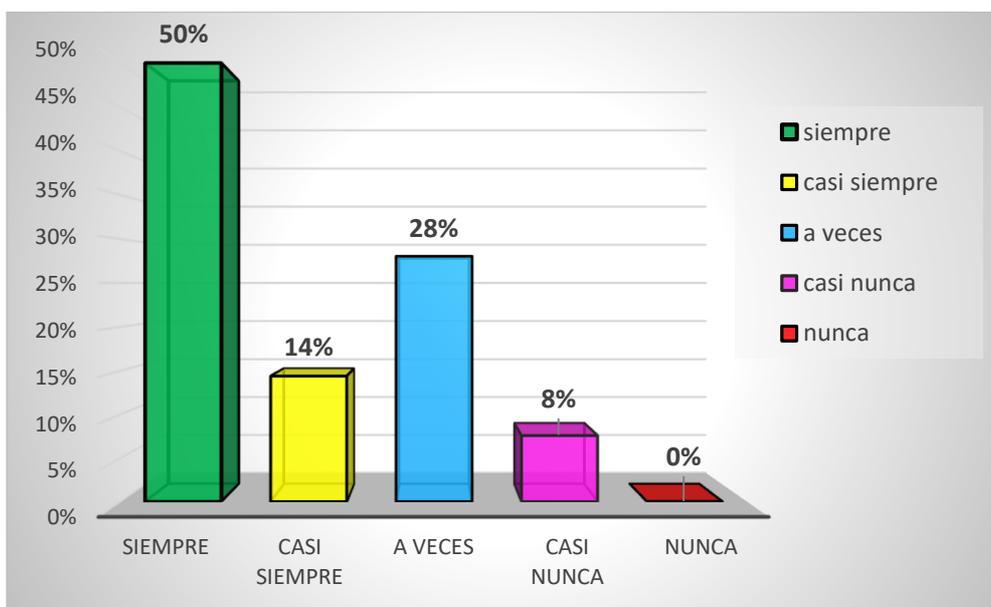
Dimensión Y1: DERECHO A LA DEFENSA

10. ¿considera usted que la prueba indiciaria limita el derecho a probar?

Tabla 13

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	66	50%	66	50%
casi siempre	19	14%	85	64%
a veces	37	28%	122	92%
casi nunca	10	8%	132	100%
nunca	0	0%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



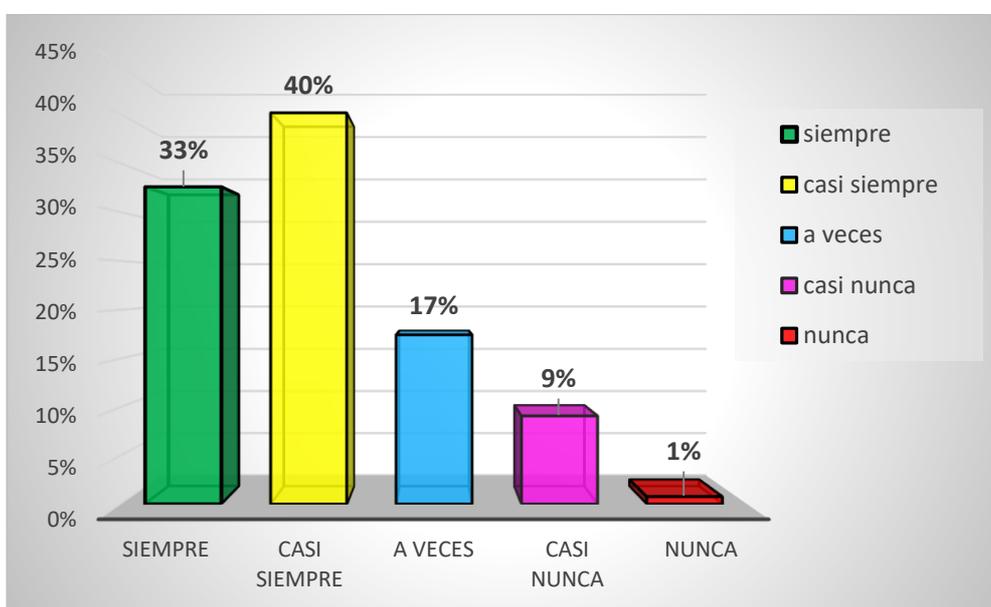
Observamos en la tabla 13 y el grafico que del 100% (132) de los encuestados el 50% respondió Siempre, el 14% Casi Siempre, el 28% A Veces, el 8% Casi Nunca y el 0% Nunca, lo que quiere decir que la prueba indiciaria limita el derecho a probar.

11. ¿considera usted que la prueba indiciaria limita los derechos del imputado?

Tabla 14

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	43	33%	43	33%
casi siempre	53	40%	96	73%
a veces	23	17%	119	90%
casi nunca	12	9%	131	99%
nunca	1	1%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



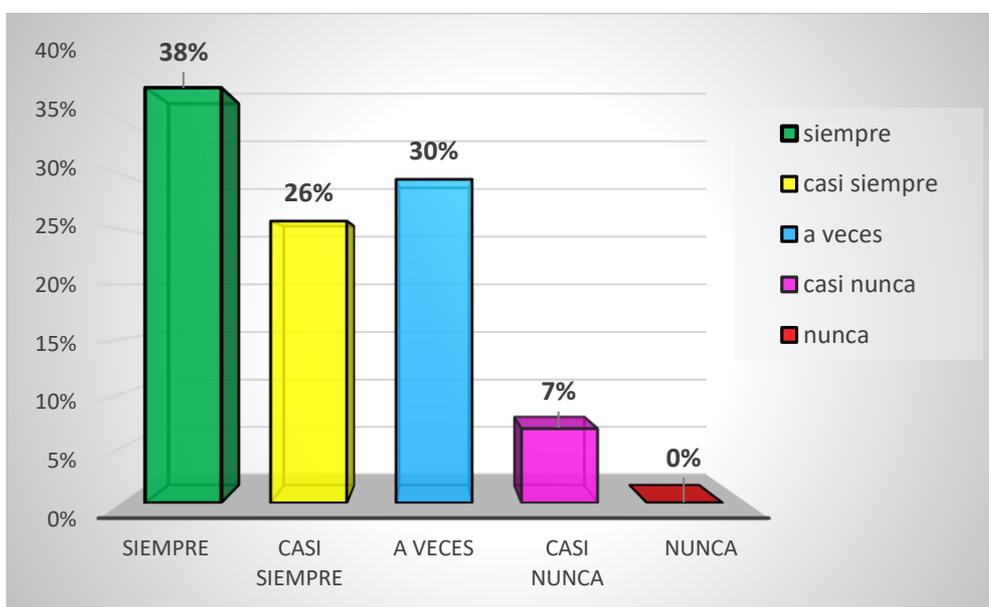
Observamos en la tabla 14 y el gráfico que del 100% (132) de los encuestados el 33% respondió Siempre, el 40% Casi Siempre, el 17% A Veces, el 9% Casi Nunca y el 1% Nunca, lo que quiere decir que la prueba indiciaria limita los derechos del imputado.

12. ¿considera usted que el derecho a la libre elección de un abogado es fundamental para el derecho a la defensa del imputado?

Tabla 15

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	50	38%	50	38%
casi siempre	34	26%	84	64%
a veces	39	30%	123	93%
casi nunca	9	7%	132	100%
nunca	0	0%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



Observamos en la tabla 15 y el gráfico que del 100% (132) de los encuestados el 38% respondió Siempre, el 26% Casi Siempre, el 30% A Veces, el 7% Casi Nunca y el 0% Nunca, lo que quiere decir que el derecho a la libre elección de un abogado es fundamental para el derecho a la defensa del imputado

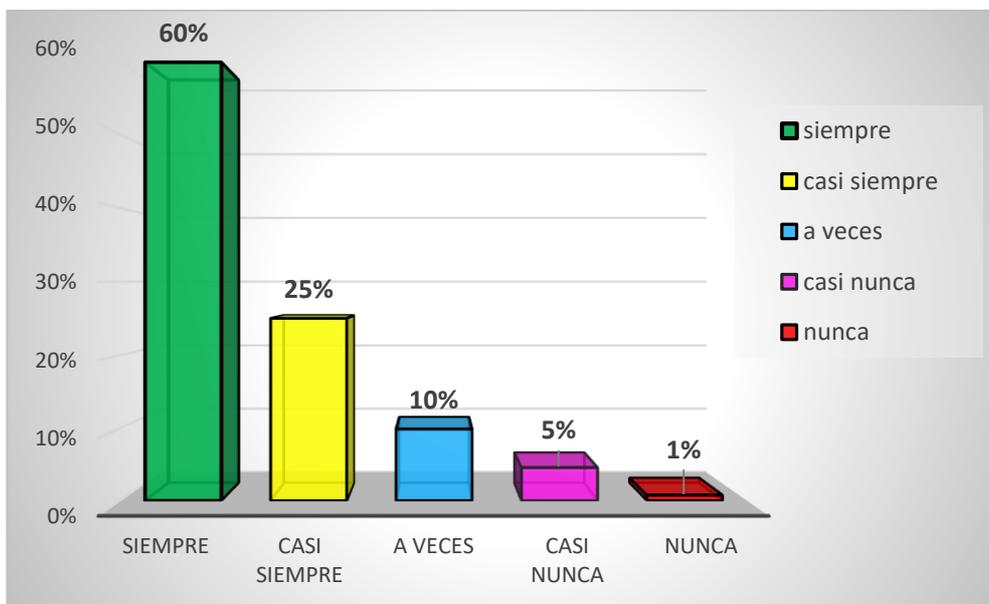
Dimensión Y2: DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD INDIVIDUAL

13. ¿considera usted que la valoración de la prueba indiciaria conlleva a ser detenido sin orden judicial?

Tabla 16

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	79	60%	79	60%
casi siempre	33	25%	112	85%
a veces	13	10%	125	95%
casi nunca	6	5%	131	99%
nunca	1	1%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



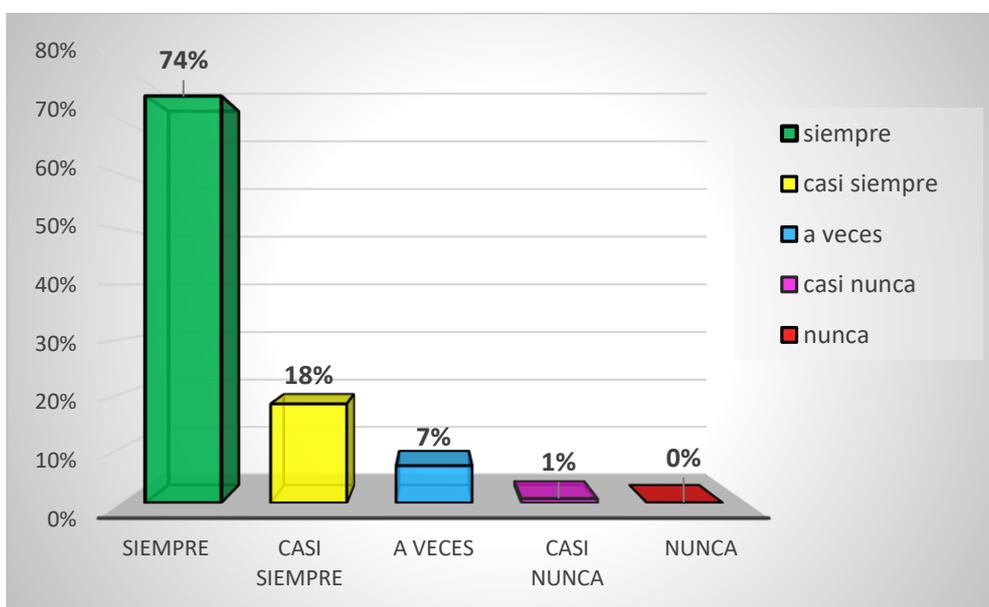
Observamos en la tabla 16 y el gráfico que del 100% (132) de los encuestados el 60% respondió Siempre, el 25% Casi Siempre, el 10% A Veces, el 5% Casi Nunca y el 1% Nunca, lo que quiere decir que la valoración de la prueba indiciaria conlleva a ser detenido sin orden judicial.

14. ¿considera usted que la valoración de la prueba indiciaria conlleva a ser detenido por una agente policial, en caso de flagrancia delictiva?

Tabla 17

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	98	74%	98	74%
casi siempre	24	18%	122	92%
a veces	9	7%	131	99%
casi nunca	1	1%	132	100%
nunca	0	0%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



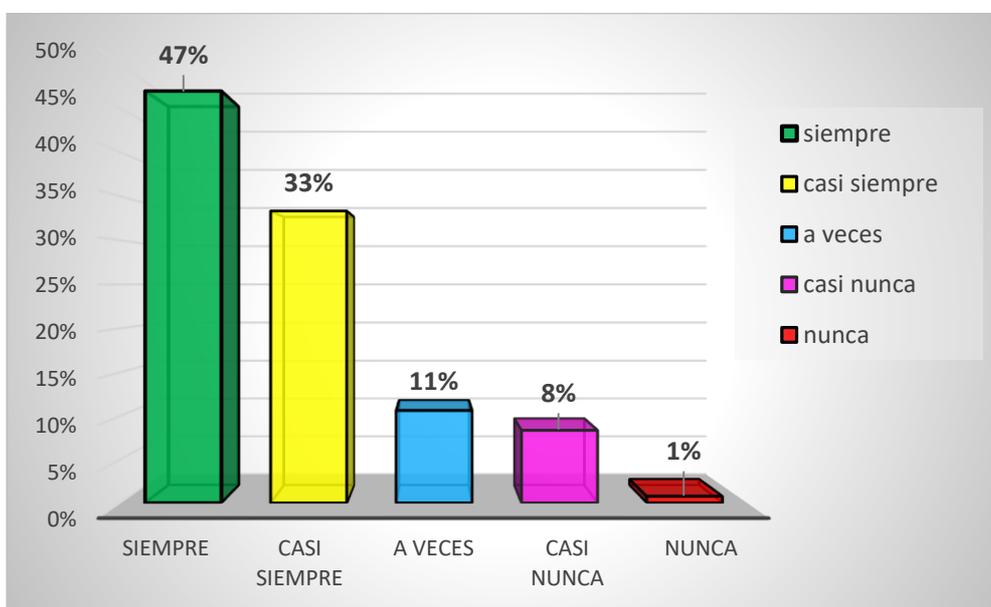
Observamos en la tabla 17 y el gráfico que del 100% (132) de los encuestados el 74% respondió Siempre, el 18% Casi Siempre, el 7% A Veces, el 1% Casi Nunca y el 0% Nunca, lo que quiere decir que la valoración de la prueba indiciaria conlleva a ser detenido por una agente policial, en caso de flagrancia delictiva

15. ¿considera usted que la valoración de la prueba indiciaria trae como consecuencia la revisión judicial?

Tabla 18

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	62	47%	62	47%
casi siempre	44	33%	106	80%
a veces	14	11%	120	91%
casi nunca	11	8%	131	99%
nunca	1	1%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



Observamos en la tabla 18 y el gráfico que del 100% (132) de los encuestados el 47% respondió Siempre, el 33% Casi Siempre, el 11% A Veces, el 8% Casi Nunca y el 1% Nunca, lo que quiere decir que la valoración de la prueba indiciaria trae como consecuencia la revisión judicial.

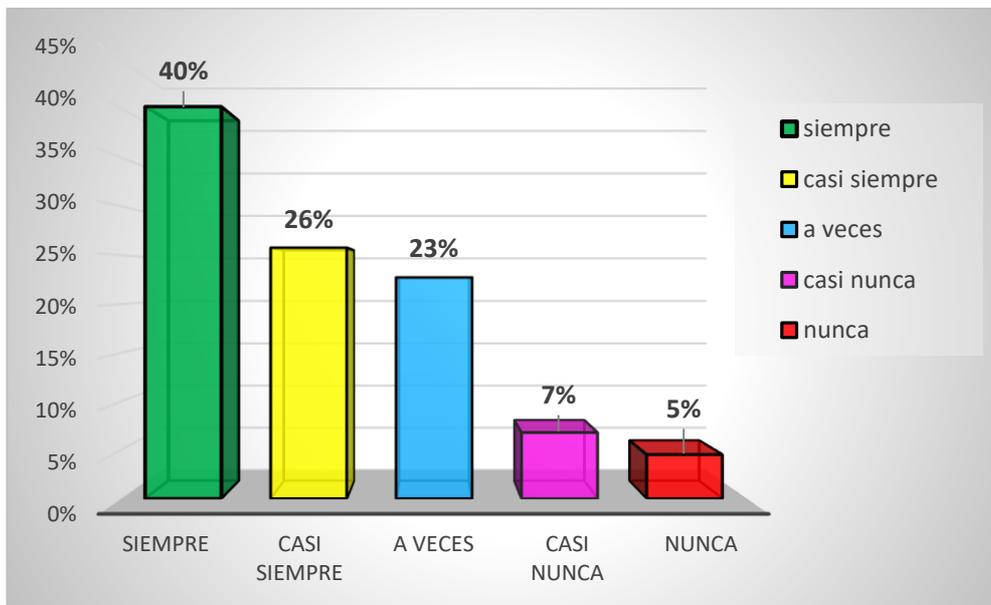
Dimensión Y3: DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN

16. ¿considera usted que la declaración del imputado es importante para la valoración de la prueba indiciaria?

Tabla 19

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	53	40%	53	40%
casi siempre	34	26%	87	66%
a veces	30	23%	117	89%
casi nunca	9	7%	126	95%
nunca	6	5%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



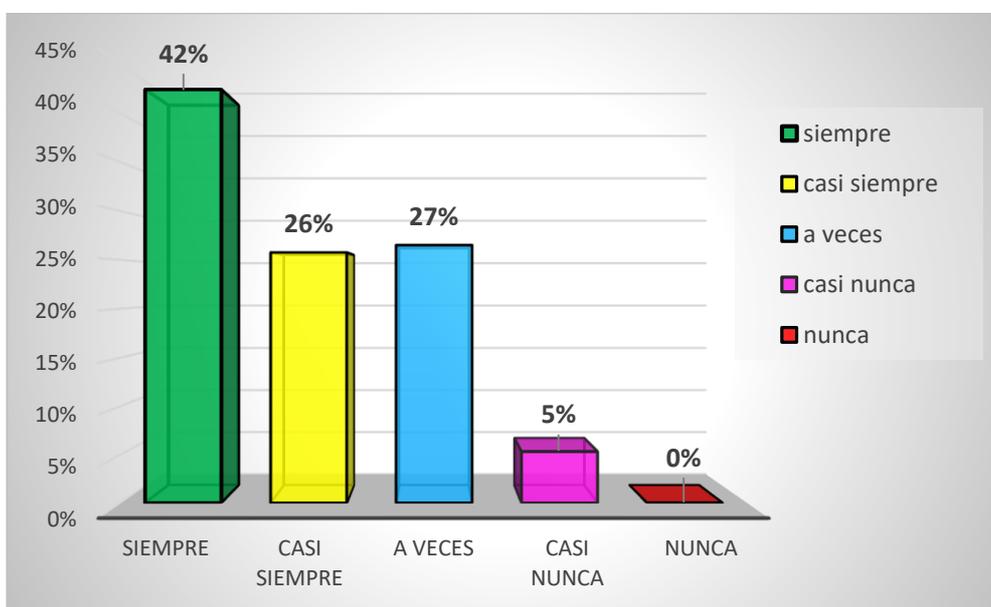
Observamos en la tabla 19 y el gráfico que del 100% (132) de los encuestados el 40% respondió Siempre, el 26% Casi Siempre, el 23% A Veces, el 7% Casi Nunca y el 5% Nunca, lo que quiere decir que la declaración del imputado es importante para la valoración de la prueba indiciaria.

17. ¿considera usted que el derecho a guardar silencio es valorado como prueba indiciaria negativa para el imputado?

Tabla 20

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	56	42%	56	42%
casi siempre	34	26%	90	68%
a veces	35	27%	125	95%
casi nunca	7	5%	132	100%
nunca	0	0%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



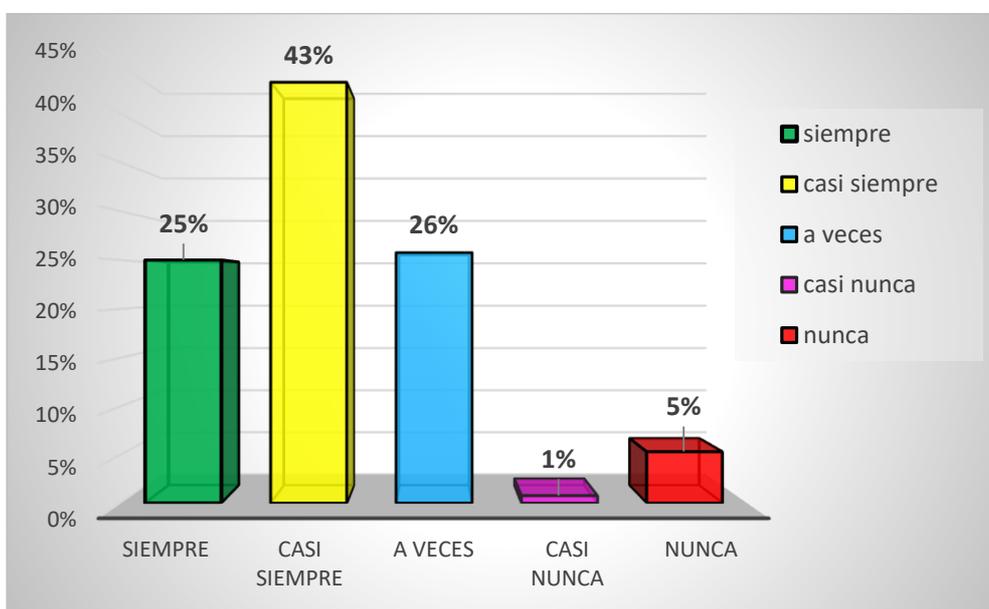
Observamos en la tabla 20 y el gráfico que del 100% (132) de los encuestados el 42% respondió Siempre, el 26% Casi Siempre, el 27% A Veces, el 5% Casi Nunca y el 0% Nunca, lo que quiere decir que el derecho a guardar silencio es valorado como prueba indiciaria negativa para el imputado.

18. ¿considera usted que la prueba indiciaria lesiona el debido proceso?

Tabla 21

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	33	25%	33	25%
casi siempre	57	43%	90	68%
a veces	34	26%	124	94%
casi nunca	1	1%	125	95%
nunca	7	5%	132	100%
TOTAL	132	100%		

Fuente: cuestionario



Observamos en la tabla 21 y el grafico que del 100% (132) de los encuestados el 25% respondió Siempre, el 43% Casi Siempre, el 26% A Veces, el 1% Casi Nunca y el 5% Nunca, lo que quiere decir que la prueba indiciaria lesiona el debido proceso.

Análisis Inferencial.

Prueba de normalidad

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Valoración de la Prueba Indiciaria	132	100,0%	0	0,0%	132	100,0%
Presunción de inocencia en los Delitos Comunes	132	100,0%	0	0,0%	132	100,0%

Tabla 22
Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Valoración de la Prueba Indiciaria	,149	132	,000	,933	132	,000
Presunción de inocencia en los Delitos Comunes	,138	132	,000	,955	132	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Conclusión:

Podemos afirmar que las variables Valoración de la Prueba Indiciaria y Presunción de inocencia en los Delitos Comunes proviene de una distribución diferente a lo normal según el $p - \text{valor} = ,000 < \text{al } \alpha = 0,05$ des pues de aplicar la prueba de Kolmogorov-Smirnova para muestras mayores a 50 unidades de análisis, en consecuencia, para realizar el análisis inferencial utilizamos el estadístico de correlación Rho de Spearman.

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL DE INVESTIGACIÓN

H0: No existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y la presunción de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

HG: Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y la presunción de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

Tabla 23
Correlaciones entre la valoración de la prueba indiciaria de inocencia en los delitos de comunes

			Valoración de la Prueba Indiciaria	Presunción de inocencia en los Delitos Comunes
Rho de Spearman	Valoración de la Prueba Indiciaria	Coefficiente de correlación	1,000	,883**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	132	132
	Presunción de inocencia en los Delitos Comunes	Coefficiente de correlación	,883**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	132	132

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

La Tabla 23 nos muestra que según el estadístico de correlación Rho de Spearman la correlación es positiva ,883 y el p – valor = ,000 < α = 0,05 es significativa, en consecuencia, rechazamos la Hipótesis Nula (H_0) y aceptamos la Hipótesis de Investigación existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y la presunción de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

CONTRASTACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE₀: No existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho de defensa, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

HE₁: Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho de defensa, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

Tabla 24
Correlaciones entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho de defensa

			Valoración de la Prueba Indiciaria	Derecho a la Defensa
Rho de Spearman	Valoración de la Prueba Indiciaria	Coefficiente de correlación	1,000	,785**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	132	132
	Derecho a la Defensa	Coefficiente de correlación	,785**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	132	132

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

La Tabla 24 nos muestra que según el estadístico de correlación Rho de Spearman la correlación es positiva ,785 y el p- valor = ,000 < α = 0,05 es significativa, en consecuencia, rechazamos la Hipótesis Nula (H₀) y aceptamos la Primera Hipótesis Especifica de la Investigación (H_{E1}) existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho de defensa, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

CONTRASTACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE₀: Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho constitucional a libertad individual, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

HE₂: Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho constitucional a libertad individual, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

Tabla 25

Correlaciones entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho constitucional a libertad individual

			Valoración de la Prueba Indiciaria	Derecho constitucional a la Libertad individual
Rho de Spearman	Valoración de la Prueba Indiciaria	Coeficiente de correlación	1,000	,548**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	132	132
	Derecho constitucional a la Libertad individual	Coeficiente de correlación	,548**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	132	132

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

La Tabla 25 nos muestra que según el estadístico de correlación Rho de Spearman la correlación es positiva ,548 y el p- valor = ,000 < α = 0,05 es significativa, en consecuencia, rechazamos la Hipótesis Nula (H₀) y aceptamos la Segunda Hipótesis Especifica de la Investigación (HE₂) existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho constitucional a libertad individual, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

1. CONTRASTACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE₀: No existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria e el derecho de no autoincriminación según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

HE₃: Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria e el derecho de no autoincriminación según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

Tabla 26
Correlaciones entre la valoración de la prueba indiciaria e el derecho de no autoincriminación

		Valoración de la Prueba Indiciaria	Derecho de no Autoincriminación
Rho de Spearman	Valoración de la Prueba Indiciaria	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,621**
		N	132
Derecho de no Autoincriminación		Coefficiente de correlación	,621**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	132

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

La Tabla 26 nos muestra que según el estadístico de correlación de Rho de Spearman la correlación es positiva ,621 y el p – valor = ,000 < α = 0,05 es significativa, en consecuencia, rechazamos la Hipótesis Nula (H₀) y aceptamos la Tercera Hipótesis Especifica de la Investigación (HE₃) existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria e el derecho de no autoincriminación según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.

CAPITULO VII

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Primera

Respecto a la hipótesis general de la investigación encontramos los siguientes resultados, Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y la presunción de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla en comparación a ello citamos a Bravo, H.(2018) “La importancia de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano”, “para la validez de la prueba indiciaria se hace necesario que el juez, en la sentencia que emita, además de identificar el indicio o indicios constatados, exprese el fundamento concreto que evidencie el nexo lógico existente entre éstos y la afirmación presumida, es decir que le es exigible que exponga las líneas generales del razonamiento llevado a cabo para concluir, a partir de aquéllos, en la verificación del hecho o hechos necesitados de prueba, lo que responde a la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, así como del derecho a la presunción de inocencia, en tanto constituye el mecanismo específico que permite apreciar (a las partes, a los tribunales superiores e, incluso, a la sociedad en general) la base racional de la decisión asumida. Para la salvaguardia del derecho a la presunción de

inocencia se hace necesario garantizar la posibilidad de acceder al control de la prueba indiciaria, mediante el cual el órgano competente se ocupe de corroborar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su validez; dicho control se ejerce, en primer orden, por vía de los medios de impugnación que es dable promover contra la sentencia condenatoria en el proceso penal (apelación y casación), y en el caso de que éstos no resulten eficaces para proveer la protección pretendida, es viable el planteamiento de amparo ante la jurisdicción constitucional”.

Segunda

En relación a la primera hipótesis específica hallamos los siguientes resultados Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho de defensa, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla, en comparación a ello mencionamos a Rojas, M. (2018) “Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano”, “bajo la aplicación de la prueba indiciaria se puede condenar a un acusado, siempre y cuando dicha prueba haya sido admitida y valorada correctamente por el juzgador; caso contrario se estaría vulnerando la presunción de inocencia, asimismo de acuerdo con lo investigado y recogiendo los datos de las encuestas realizadas se puede apreciar y confirmar por los mismos operadores del derecho penal como son los fiscales con un 91% y abogados con un 100% que no se está valorando correctamente los criterios de la prueba indiciaria, para llegar a determinar un hecho delictivo”; por lo tanto se arriba a las siguientes conclusiones: “para que exista una correcta administración de justicia, el juzgador debe valorar la prueba indiciaria, sin restársele importancia, pero dicha prueba debe cumplir con los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema; y el juez debe hacer uso de la lógica, leyes científicas y máximas de la experiencia para que se pueda enervar la presunción de inocencia del imputado”.

Tercera

Respecto a la segunda hipótesis específica de investigación hallamos los siguientes resultados Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho constitucional a libertad individual, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla en

contrastación a ello citamos a Terán, L. (2018) “determinar de qué manera la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal puede tener transcendencia en las decisiones jurisdiccionales con una debida motivación”, como resultados tiene que, el 72 % de porcentaje cree que la prueba indiciaria y la presunción de inocencia tiene una relación importante entre sí; por otro lado, el 28% cree que no, finalmente tiene como conclusiones que, “de acuerdo a los análisis realizados, la prueba indiciaria en el proceso penal, respecto a la debida motivación, requiere del establecimiento de criterios para su ámbito de aplicación, por lo que todo juez debe llevar a cabo su tarea aplicando los parámetros necesarios que permitan una mejor explicación de la lógica en cuanto a esta prueba indiciaria y presunción de inocencia, ya que si un juez no posee todos estos instrumentos y no los aplica en su totalidad, esto vulnera el derecho fundamental de las debidas motivaciones jurisdiccionales, ya que tanto la prueba indiciaria como la presunción de inocencia guardan una relación importante”.

Cuarta

Respecto a la tercera hipótesis específica de la investigación hallamos los siguientes resultados Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria e el derecho de no autoincriminación según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla en comparación a ello citamos a Mosquera, F. (2015), “La teoría de la carga dinámica de la prueba y el principio de presunción de inocencia, según la interpretación realizada por la Sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, conclusiones lo siguiente, “en un sistema procesal como el acogido por nuestra legislación penal en donde el principio de presunción de inocencia adquiere el carácter de derecho fundamental, en juicio oral, a veces se trasgrede la inmediación y contradicción, y en especial la presunción de inocencia, el indubio pro reo y la libre valoración probatoria, ya que se puede llegar a una decisión condenatoria sin haberse satisfecho debidamente el estándar probatorio de conocimiento más allá de toda duda razonable”.

CONCLUSIONES

Primera

“Determinamos que existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y la presunción de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla, según el estadístico de correlación Rho de Spearman la correlación es positiva ,883 y el p – valor = ,000 < α = 0,05 es significativa, en consecuencia, rechazamos la Hipótesis Nula (H_0)”.

Segunda

“Establecemos que existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho de defensa, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla, según el estadístico de correlación Rho de Spearman la correlación es positiva ,785 y el p- valor = ,000 < α = 0,05 es significativa, en consecuencia, rechazamos la Hipótesis Nula (H_0)”.

Tercera

“Identificamos existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho constitucional a libertad individual, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla, según el estadístico de correlación Rho de Spearman la correlación es positiva ,548 y el p- valor = ,000 < α = 0,05 es significativa, en consecuencia, rechazamos la Hipótesis Nula (H_0)”.

Cuarta

“Identificamos existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria e el derecho de no autoincrimación según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla, según el estadístico de correlación de Rho de Spearman la correlación es positiva ,621 y el p – valor = ,000 < α = 0,05 es significativa, en consecuencia, rechazamos la Hipótesis Nula (H_0)”.

Recomendaciones

Primera

Se recomienda a los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla aplicar correctamente los presupuestos del artículo 158 ordinal 3 del NCPP.

Segunda

Se recomienda que los Magistrados aplicar las jurisprudencias vinculantes que la excelentísima corte suprema de justicia ha emitido con la finalidad de administrar justicia de forma equitativa y proporcional para las partes del proceso penal.

Tercera

Se recomienda a los Magistrados y Fiscales mayor capacitación para que apliquen adecuadamente las normas del NCPP, con la finalidad de respetar el debido proceso.

Cuarta

Se recomienda a los Magistrados encargados de impartir justicia de realizar un adecuado control del principio de legalidad en el control de acusación, con la finalidad de evitar alguna futura nulidad de una futura sentencia, por falta de insuficiencia probatoria.

Fuentes de información

- Academia de la Magistratura. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal. Perú: Talavera, P.
- Bernal, C. (2016). Metodología de la investigación científica. Bogotá D.C. Colombia: Editorial.
- Bravo, H. (2018). La importancia de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano. Tesis para optar el título de Magister, Universidad Pedro Ruíz Gallo, Perú.
- Bonilla, K. (2014). La presunción de inocencia en cuestión. Tesis para optar el título de Magister, Universidad Autónoma de Barcelona, España.
- Castillo, J. (2013). La motivación de la valoración de la prueba en materia penal. Perú. Editorial Grijley.
- Cáceres, R. (2017). La prueba indiciaria en el proceso penal. (1ra ed.) Perú. Editorial Pacífico Editores S.A.C.
- Cafferata, J. (2001) La Prueba en el proceso penal (1era. Ed). Buenos Aires. Ediciones Depalma.
- Calsin, P. (2015). Prueba indiciaria en la investigación preliminar y su implicancia en el archivamiento de las denuncias penales. Revista Jurídica Altoandin, 17(1), 125 – 132.
- Carrasco, S. (2005). Metodología de la investigación científica. (1ra ed.) Perú. Editorial San Marcos.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2013). Presunción de inocencia. México: Aguilar, A.

- Córdon, J. (2011). Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal, Universidad de Salamanca, España.
- Córdon, J. (2012). Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal. España. Editorial Instituto Vasco de Derecho Procesal.
- Cusi, J. (2016). La motivación de la prueba indiciaria en materia criminal. (1ra ed.) Perú. Editorial Moreno S.A
- Fernández, M. (2005). Prueba y presunción de inocencia. España. Editorial Closas Orcoyen, S.L.
- García, E. (2002). Introducción al estudio del derecho (32° reimpresión). México: Editorial Porrúa.
- García, P. (2010). La prueba por indicios en el proceso penal. (1ra ed.) Perú. Editorial Reforma S.A.C.
- Hernández, H. (2018). La prueba en el proceso penal. Perú. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Hernández, R. Fernández, C y Baptista, M. (2006) Metodología de la investigación (4a.ed). México. Editorial McGrawmil.
- Instituto de Ciencia Procesal Penal. (2004). La valoración de la prueba a la luz del Nuevo Código Procesal Penal peruano de 2004. Barcelona: Miranda, M.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2015). La prueba indiciaria. México: Contreras, R.
- Instituto de la Judicatura Federal. (2015). Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio. México: Aguilar, M.

- Mixán, F. (1995). Prueba indiciaria. (1ra ed.) Perú: Editorial BLG.
- Mixán, F. (2008). Indicio, elementos de convicción de carácter indiciario, prueba indiciaria. Perú: Editorial BLG.
- Mosquera, F. (2015). La teoría de la carga dinámica de la prueba y el principio de presunción de inocencia, según la interpretación realizada por la Sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional. Tesis para optar el título de Magister, Universidad de Medellín, Colombia.
- Nieva, J. (2013). La duda en el proceso penal. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Nieva, J. (Enero 2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. *Indret*, 1(1), 3-20.
- Palacios, J. Romero, H. y Ñaupas, H. (2016) Metodología de la investigación jurídica. Perú. Editorial Grijley.
- Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal. (2009). La presunción de inocencia, principio fundamental en el sistema acusatorio. México: Aguilar, M.
- Reyna, L. (2018). La prueba en el proceso penal. Perú. Editorial El Buho E.I.R.L.
- Rojas, M. (2018). Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano. Tesis para optar el grado de doctor. Universidad Cesar Vallejo. Perú.
- Romero, E. (1985). La presunción de inocencia, estudio de algunas consecuencias de la constitucionalización de este derecho fundamental. España. Editorial Aranzadi S.A.

- Saput, E. (2014). Análisis jurídico de la prueba indiciaria en los delitos informáticos y sus repercusiones en el principio de presunción de inocencia. Tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- Talavera, P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal. Perú. Editorial Henry Alexander Figueroa Mandaré.
- Terán, L. (2018). Motivaciones jurisdiccionales y la prueba indiciaria. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Autónoma del Perú. Perú.
- Vernengo, N. (2014). La revisión de la sentencia firme en el proceso penal. Tesis de Doctorado en Derecho Procesal, Universidad de Barcelona, España.
- Villegas, E. (2018). La prueba en el proceso penal. Perú. Editorial El Buho E.I.R.L.
- Zavaleta, R. (2014). La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. Perú. Editorial Grijley.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS COMUNES, SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE– VENTANILLA 2021”						
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PG: ¿Cuál es la relación entre la valoración de la prueba indiciaria de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021?</p>	<p>OG: Determinar la relación entre la valoración de la prueba indiciaria de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla, 2021.</p>	<p>HG: Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.</p> <p>H0: No, existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria de inocencia en los delitos de comunes, según los operadores de Lima Norte-Ventanilla.</p>	<p>VARIABLE: X</p> <p>VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA</p>	<p>DX1: hecho probado</p> <p>DX2: flagrancia delictiva</p>	<p>Dx1: 3 Indicadores Imputación concreta La carga de la prueba Responsabilidad penal</p> <p>Dx2: Estricta Cuasiflagrancia Presunta</p> <p>Dx3: Racionalidad Razonabilidad La máxima de la experiencia</p>	<p>Tipo: básica, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (Alfaro, C. 2012).</p> <p>Nivel: descriptivo correlacional, porque no solo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992) Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73).</p> <p>Diseño: no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio. y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández et. Al., 2014). Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Población: operadores de justicia del distrito judicial norte-ventanilla</p> <p>Instrumentos de recolección de datos: El Cuestionario: “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. (Hernández et. Al., 2014)</p>
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLES			
<p>PE1: ¿Cuál es la relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho de defensa, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021?</p> <p>PE2: ¿Cuál es la relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho constitucional a libertad individual, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021?</p> <p>PE3: ¿Cuál es la relación entre la valoración de la prueba indiciaria e el derecho de no autoincriminación según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla 2021?</p>	<p>OE1: Establecer la relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho de defensa, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla, 2021</p> <p>OE2: Identificar la relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho constitucional a libertad individual, según los operadores de justicia del distrito judicial de puente piedra-ventanilla, 2021</p> <p>OE3: Identificar la relación entre la valoración de la prueba indiciaria e el derecho de no autoincriminación según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla, 2021</p>	<p>HE1: Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho de defensa, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.</p> <p>HE2: Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el derecho constitucional a libertad individual, según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.</p> <p>HE3: Si existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria e el derecho de no autoincriminación según los operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte-Ventanilla.</p>	<p>VARIABLE: Y</p> <p>LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS COMUNES</p>	<p>DX3: valoración de la prueba</p> <p>DY1: derecho a la defensa</p> <p>DY2: derecho constitucional a libertad individual</p> <p>DY3: derecho de no autoincriminación</p>	<p>DY1: Derecho a probar Derechos del imputado Derecho a un abogado de su libre elección</p> <p>DY2: Sin orden judicial A no ser detenido por un agente policial, salvo flagrancia A la garantía de la revisión judicial</p> <p>DY3: La declaración del imputado Derecho a guardar silencio Debido proceso</p>	

Título: “VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS COMUNES, SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – VENTANILLA 2021”

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa considerando la siguiente escala:

N: Nunca (1) AV: A Veces (2) S: Siempre (3)

Dimensiones	Vx: VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA	Valoración (escala de Likert)		
		N	AV	S
Dx1 HECHO PROBADO	1. ¿Considera usted que la para imputación concreta y la prueba indiciaria coalicionan?			
	2. ¿considera usted que la carga de la prueba solo es por parte del Ministerio Publico?			
	3. ¿considera usted que la prueba indiciaria trae consecuencia la responsabilidad penal?			
Dx2 FLAGRANCIA DELICTIVA	4. ¿considera usted que en la flagrancia estricta existe una debida valoración de la prueba indiciaria?			
	5. ¿considera usted que en la flagrancia cuasi flagrancia es aplicado debidamente la valoración de la prueba indiciaria?			
	6. ¿considera usted que en la flagrancia presunta es aplicado debidamente la valoración de la prueba indiciaria?			
Dx3 VALORACION DE LA PRUEBA	7. ¿considera usted que el principio de racionalidad se encuentra presente en la motivación de las resoluciones judiciales?			
	8. ¿considera usted que el principio de razonabilidad se encuentra presente en la motivación de las resoluciones judiciales?			
	9. ¿considera usted que la valoración de la prueba indiciaria debe estar baso solo en las máximas de la experiencia?			

Título: “VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS COMUNES, SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – VENTANILLA 2021”

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa considerando la siguiente escala:

N: Nunca (1) AV: A Veces (2) S: Siempre (3)

Dimensiones	VY: LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS COMUNES	Valoración (escala de Likert)		
		N	AV	S
Dy1 DERECHO A LA DEFENSA	10. ¿considera usted que la prueba indiciaria limita el derecho a probar?			
	11. ¿considera usted que la prueba indiciaria limita los derechos del imputado?			
	12. ¿considera usted que el derecho a la libre elección de un abogado es fundamental para el derecho a la defensa del imputado?			
Dy2 DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD INDIVIDUAL	13. ¿considera usted la valoración de la prueba indiciaria conlleva a ser detenido sin orden judicial?			
	14. ¿considera usted la valoración de la prueba indiciaria conlleva a ser detenido por una agente policial, en caso de flagrancia delictiva?			
	15. ¿considera usted que la valoración de la prueba indiciaria trae como consecuencia la revisión judicial?			
Dy3 DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACION	16. ¿considera usted que la declaración del imputado es importante para la valoración de la prueba indiciaria?			
	17. ¿considera usted que el derecho a guardar silencio es valorado como prueba indiciaria negativa para el imputado?			
	18. ¿considera usted que la prueba indiciaria lesiona el debido proceso?			

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: **ESTRADA GAMBOA MAURO**
- 1.2 Grado académico: **DOCTOR**
- 1.3 Cargo e institución donde labora: **DTC Universidad Alas Peruanas**
- 1.4 Título de la Investigación: **VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS COMUNES, SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – VENTANILLA 2021**
- 1.5 Autor del instrumento: **Mg. JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA**
- 1.6 Nombre del instrumento: **Cuestionario**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85%
SUB TOTAL						850
TOTAL						850

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20): 17

VALORACIÓN CUALITATIVA: **Muy Bueno**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **Aplicable**

Lugar y fecha: **30 de agosto del 2022**


 Firma y Pos firma del experto
 Dr. Mauro Estrada Gamboa
 DNI. 09994766

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: **Yda Rosa Cabrera Cueto**
 1.2 Grado académico: **Doctor**
 1.3 Cargo e institución donde labora: DTC Universidad Alas Peruanas
 1.4 Título de la Investigación: **VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS COMUNES, SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – VENTANILLA 2021**
 1.5 Autor del instrumento: **Mg. JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA**
 1.6 Nombre del instrumento: **Cuestionario**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					90%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					90%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					90%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					90%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					90%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					90%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					90%
SUB TOTAL						900
TOTAL						900

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20): 18
VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy Bueno
OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable
Lugar y fecha: 30 de Mayo del 2022


Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
DNI: 06076309

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Richard Mariano Cucho Puchuri
- 1.2 Grado académico: **DOCTOR**
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Cesar Vallejo
- 1.4 Título de la Investigación: VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS COMUNES, SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – VENTANILLA 2021
- 1.5 Autor del instrumento: Mg. JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA
- 1.6 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85%
SUB TOTAL						850
TOTAL						850

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20):

VALORACIÓN CUALITATIVA: Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 10 de agosto del 2022

.....

 Dr. Richard Mariano Cucho Puchuri

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL INFORME DEL PLAN DE TESIS

Yo, **JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA**, estudiante del programa de Maestría en Docencia Universitaria y Gestión Educativa de la Universidad Alas Peruanas con Código N° 2019100319, identificada con DNI: 41019720, con la tesis titulada:

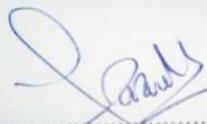
VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS COMUNES, SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – VENTANILLA 2021

Declaro bajo juramento que:

1. El informe de tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. Los datos presentación en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se contribuirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiendo a la normatividad vigente a la Universidad Alas Peruanas.

Lima, agosto del 2022.



Johobana E. Peña Peña
ABOGADA
REG. C.A.L. N° 73809

